

REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN

Fondo Mutuo dirigido exclusivamente a inversionistas institucionales (Fondo Mutuo), comprendidas en el Anexo 1 del Reglamento del Mercado de Inversionistas Institucionales y sus modificatorias, Res. SMV N° 021-2013-SMV-01, administrado por **VINCI COMPASS SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS S.A. (Sociedad Administradora)**.

Este documento contiene información relevante sobre la operatividad del Fondo Mutuo que el inversionista debe conocer antes de realizar su suscripción, siendo su responsabilidad cualquier decisión que tome.

Entre la información relevante que debe conocer el inversionista se encuentra el objetivo y política de inversiones, así como las comisiones aplicables al Fondo Mutuo y al partícipe, los cuales se encuentran detallados en el Anexo del presente Reglamento de Participación, así como en el Prospecto Simplificado del Fondo Mutuo.

La Sociedad Administradora se encarga de la gestión profesional de los recursos del Fondo Mutuo que administra y se responsabiliza de la correcta aplicación del Reglamento de Participación, del Prospectos Simplificados y Contrato de Administración.

La Sociedad Administradora es la responsable de la gestión de los activos del Fondo Mutuo inscrito en el Registro Público del Mercado de Valores de la Superintendencia del Mercado de Valores (SMV), lo cual no implica que la SMV recomiende la suscripción de sus cuotas u opine favorablemente sobre la rentabilidad o calidad de dichos instrumentos.

La Sociedad Administradora, así como su personal están impedidos de recibir dinero de los partícipes o inversionistas. El inversionista debe tener en cuenta que los aportes dinerarios deben depositarse directamente en las cuentas de las entidades financieras del Fondo Mutuo.

La Sociedad Administradora no es una entidad bancaria.

Fecha de inicio de vigencia del presente documento: 26 de agosto de 2025.

Artículo 1.- Régimen jurídico de los Fondos Mutuos

Los fondos mutuos son patrimonios autónomos administrados por una empresa especializada denominada Sociedad Administradora, en este caso VINCI COMPASS SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS S.A.; y se rige por las disposiciones del presente Reglamento de Participación, el respectivo Prospecto Simplificado, el Contrato de Administración, así como la Ley del Mercado de Valores, aprobado por el Decreto Legislativo No. 861, y sus modificaciones posteriores (Ley), el Reglamento de Fondos Mutuos de Inversión en Valores y sus Sociedades Administradoras, aprobado por Resolución CONASEV No. 068-2010-EF/94.01.1, y sus modificaciones posteriores (Reglamento), y otras disposiciones de carácter general que dicte la SMV

(en conjunto son las Normas Aplicables).

Artículo 2.- Participe del Fondo Mutuo

Al inversionista que se integra a un fondo mutuo se le denomina partícipe. Las diversas formas a través de las cuales se adquiere la calidad de partícipe están comprendidas en el artículo 7° del presente documento.

A continuación, se detallan los principales derechos y obligaciones que tiene el partícipe:

a) Derechos del partícipe

Los principales derechos del partícipe son los siguientes:

1. Rescatar sus cuotas de manera parcial o total según lo establecido en este Reglamento de Participación, en el Prospecto Simplificado y las Normas Aplicables.
2. Recibir la asignación del valor de cuota vigente en la fecha del aporte por suscripción o de la solicitud de rescate, según el respectivo esquema de asignación detallado en el prospecto simplificado, y la vigencia del valor cuota.
3. Ser informados periódicamente por la Sociedad Administradora sobre el estado de su inversión.
4. Otras establecidas en las Normas Aplicables, el Reglamento de Participación, el Prospecto Simplificado y el Contrato de Administración.

b) Obligaciones del partícipe

Las principales obligaciones del partícipe son las siguientes:

1. Mantener informada a la Sociedad Administradora de los cambios en su domicilio, dirección de correspondencia, correo electrónico, cuenta bancaria, etc., así como la vigencia de sus poderes, de ser el caso.
2. Brindar a la Sociedad Administradora información y documentación veraz y fidedigna, sin omitir ningún tipo de información que por su naturaleza o característica resulte necesaria para mantener su relación contractual con la Sociedad Administradora.
3. Comunicar a la Sociedad Administradora inmediatamente, el robo o extravío del certificado de participación físico, de ser el caso.
4. Otras establecidas en las Normas Aplicables, el Reglamento de Participación, los respectivos Prospectos Simplificados y Contrato de Administración.

Para el cumplimiento de los límites de participación en el patrimonio del Fondo, se tendrá en cuenta lo establecido por las Normas Aplicables.

Artículo 3.- De las cuotas y del certificado de participación

Las cuotas representan la participación unitaria del inversionista en el Fondo Mutuo. El comportamiento de las inversiones del Fondo Mutuo se refleja diariamente en el valor de la cuota.

El número de cuotas puede variar en cualquier momento por efectos de suscripción o rescate, a voluntad de los inversionistas o partícipes del Fondo Mutuo, con excepción de lo previsto en el artículo 91 del Reglamento.

Las cuotas se valorizan diariamente, incluyendo sábados, domingos y feriados, y su asignación en estos días dependerá de lo establecido en el respectivo Prospecto Simplificado y Anexo del Reglamento de Participación. La cantidad de cuotas que tiene un partícipe se representan en un certificado de participación.

El total de cuotas de un fondo mutuo puede sub-agruparse en clases o series. Las cuotas que integran una misma clase o serie son iguales. En tanto que, de contemplarse clases o series, las diferencias entre una y otra serie dentro del Fondo Mutuo se detallarán en el Anexo del Reglamento de Participación.

Los activos del Fondo Mutuo serán comunes para todas las clases o series de cuotas dentro de un mismo fondo mutuo.

Artículo 4.- Características de los certificados de participación

Los certificados de participación podrán estar representados mediante títulos físicos o en anotación en cuenta.

En caso que los certificados de participación se representen mediante títulos físicos, la Sociedad Administradora, a solicitud del partícipe, deberá emitirlos en un plazo máximo de cinco (5) días útiles de efectuada la solicitud. No obstante, en tanto no sea solicitado, dicho certificado se entenderá emitido y mantenido en custodia por la Sociedad Administradora, siempre que se encuentre registrado mediante sistemas automatizados que permitan su adecuado control. La emisión de los títulos físicos podrá tener un costo, el cual se detallará en el Anexo del Reglamento de Participación.

En los casos de robo, extravío o deterioro de un certificado de participación representado mediante título físico, el partícipe comunicará ello inmediatamente a la Sociedad Administradora, debiendo ésta anotar el hecho en el registro de partícipes, sujetándose a las disposiciones sobre ineficacia de títulos valores contenidas en la Ley de la materia.

Artículo 5.- Valor Cuota y Vigencia

El valor cuota refleja la respectiva valorización de la cartera de inversiones del Fondo Mutuo para cada día. Se determina dividiendo patrimonio neto del Fondo Mutuo, entre el número de cuotas de participación en circulación, asignada a cada serie.

La Sociedad Administradora establecerá en el Anexo del Reglamento de Participación y en el Prospecto Simplificado el horario dentro del cual el valor cuota tiene vigencia. Dicha vigencia comprende un período de 24 horas y se inicia con la hora de corte señalada en los referidos documentos.

Artículo 6.- Colocación y Asignación de Cuotas

La Sociedad Administradora realizará la colocación de cuotas de manera continua, directamente o a través de sus Agentes Colocadores autorizados por ella y bajo las condiciones específicas establecidas en el Anexo del Reglamento de Participación. La colocación comprende la suscripción, transferencia y traspaso de cuotas y deberá estar precedida de la entrega física o electrónica del respectivo Prospecto Simplificado. En el caso de series inscritas en el Registro de Valores de la Bolsa de Valores de Lima, la colocación, transferencia y traspaso se realizará a través de una Sociedad Agente de Bolsa.

Cuando un inversionista aporta dinero al Fondo Mutuo (adquiere cuotas), realiza una operación denominada "suscripción". Previamente a la suscripción inicial en un determinado fondo mutuo, el inversionista debe haber celebrado y suscrito el Contrato de Administración (física o electrónicamente, conforme a las Normas Aplicables) con la Sociedad Administradora, los Agentes Colocadores o el Distribuidor de Cuotas, de ser el caso. En el caso de suscripción de cuotas a través de la Rueda de Bolsa de la Bolsa de Valores de Lima, el partícipe quedará automáticamente adherido al presente Reglamento de Participación, su Anexo, al Prospecto Simplificado y Contrato de Administración.

El aporte dinerario en las suscripciones se deposita directamente en las cuentas bancarias que se encuentran a nombre del Fondo Mutuo. La suscripción se entiende realizada cuando su aporte se encuentra disponible en las cuentas bancarias del Fondo Mutuo. En el caso de suscripción de cuotas a través de la Rueda de Bolsa de la Bolsa de Valores de Lima, el aporte dinerario se depositará en las cuentas bancarias de la Sociedad Agente de Bolsa.

La asignación del valor cuota para las suscripciones considerará el momento en que el aporte del partícipe está disponible en la cuenta del Fondo Mutuo o de la Sociedad Agente de Bolsa, según corresponda, y tomará en cuenta el método de asignación, así como la vigencia del valor cuota, establecidos en el Anexo del Reglamento de Participación y en el Prospecto Simplificado de cada fondo.

Artículo 7.- Adquisición de la calidad de partícipe

La calidad de partícipe se adquiere por:

- a) Suscripción de cuotas, en el momento en que se perfecciona la operación de suscripción según lo señalado en el artículo 6 del presente documento. El aporte dinerario podrá ser realizado a través de transferencia a las cuentas bancarias del Fondo Mutuo o de la Sociedad Agente de Bolsa, según corresponda.

Las suscripciones posteriores que realice el partícipe en el mismo fondo mutuo, se considerarán efectuadas con el mismo criterio.

- b) Transferencia de certificados de participación, efectuada ante la Sociedad Administradora o Agente Colocador autorizado, quienes deberán recibir el certificado, de ser el caso, y la solicitud de transferencia suscrita. La transferencia no surtirá efectos ante la Sociedad Administradora, mientras no le sea comunicado por escrito por el Agente Colocador o Distribuidor autorizado, de ser el caso, ni contra terceros en tanto no se haya anotado en el

registro de partícipes del Fondo Mutuo.

A excepción del caso de series inscritas en el Registro de Valores de la Bolsa de Valores de Lima, la Sociedad Administradora podrá reusarse a autorizar la transferencia de cuotas en los siguientes casos: i) El potencial adquirente no se encuentre comprendido en el Anexo 1 del Reglamento del Mercado de Inversionistas Institucionales, Res. SMV N° 021-2013-SMV-01 y sus modificatorias; o, ii) el potencial adquirente, sus accionistas de control, directores, principales gerentes, administradores, representantes legales y/o apoderados, de ser el caso, hayan cometido o participado, de manera directa o indirecta, en delitos contra la administración pública, lavado de activos, financiamiento del terrorismo, corrupción o delitos conexos bajo la ley peruana, o delitos equivalentes, si estos fueron cometidos en otros países. Para que la Sociedad Administradora deniegue la autorización de transferencia conforme al inciso ii) precedente, no será necesario que se haya emitido una sentencia firme al respecto, bastando que la Sociedad Administradora, tras efectuar un análisis al respecto, tenga indicios razonables que justifiquen dicha decisión. En el caso de series inscritas en Registro de Valores de la Bolsa de Valores de Lima, la Sociedad Agente de Bolsa es responsable frente a la Sociedad Administradora de verificar que el potencial adquirente no se encuentre en alguno de los supuestos del inciso i) y ii) precedentes.

- c) Por muerte, incapacidad o extinción del partícipe, en el momento que se le comunica a la Sociedad Administradora por escrito, en cuyo caso la Sociedad Administradora continuará manteniendo las participaciones hasta la designación legalmente válida de los herederos, sucesores o liquidadores del titular según corresponda; adicionalmente, la Sociedad Administradora podrá bloquear los certificados de participación temporalmente hasta la designación de los herederos legales.

Se deja constancia que, en el caso de series inscritas en la Registro de Valores de la Bolsa de Valores de Lima, la información contenida en el registro contable de CAVALI S.A. ICLV prevalecerá respecto de cualquier otra contenida en el registro de partícipes de la Sociedad Administradora.

Artículo 8.- Suscripción de cuotas programadas

Los partícipes podrán ejercer su derecho de suscripción en una o más fechas, previamente determinadas distintas a la fecha de presentación de la solicitud de suscripción, a fin de incrementar periódicamente sus aportes. En la solicitud se indicará(n) la(s) fecha(s) o plazo(s) en que deberá(n) ejecutarse. En caso no se realice el aporte programado, no se producirá la suscripción solicitada.

Los partícipes podrán solicitar la modificación o cancelación de su solicitud de suscripciones programadas en cualquier momento, comunicándose con la Sociedad Administradora a fin de dar tal instrucción. La instrucción se efectuará en un plazo que no excederá de setenta y dos (72) horas.

Artículo 9.- Rescate de cuotas

Cuando el partícipe retira su dinero del fondo realiza una operación denominada “rescate”. El partícipe tiene derecho en cualquier momento a rescatar total o parcialmente sus cuotas del Fondo Mutuo, con sujeción a lo establecido en el presente documento, en el Prospecto Simplificado, y Contrato de Administración.

En la asignación del valor cuota para los rescates se considerará el momento de la presentación de la solicitud de rescate, considerando el método de asignación, así como la vigencia del valor cuota, establecidos en el Anexo del Reglamento de Participación y/o el Prospecto Simplificado del Fondo Mutuo.

Artículo 10.- Procedimiento de rescate

A efectos de proceder al rescate, el partícipe presentará la solicitud de rescate respectiva, adjuntando el certificado físico de ser el caso, ante la Sociedad Administradora, el Distribuidor de Cuotas o los Agentes Colocadores autorizados, de ser el caso. El pago del rescate se realizará mediante transferencia bancarias o interbancarias a favor del partícipe, dentro de un plazo que no excederá los dos (2) días útiles de presentada la solicitud.

De presentarse rescates significativos o masivos, el Anexo del Reglamento de Participación establecerá bajo qué supuestos ocurrirá esta figura y podrá establecerse un plazo mayor al señalado en el párrafo anterior para la liquidación o pago producto del rescate.

Artículo 11- Rescate Automático de Cuotas

En caso de excesos de participación debido a la suscripción de cuotas que superen los límites establecidos en las Normas Aplicables, la Sociedad Administradora deberá proceder al rescate del exceso correspondiente dentro de un plazo no mayor a cinco (5) días útiles de producido el exceso.

No obstante, en caso que el exceso de participación ocurra debido a rescate de terceros, no será exigible lo señalado en el párrafo anterior. En tal caso, dentro de los cinco (5) días útiles de ocurrido el exceso por causa no imputable al partícipe, la Sociedad Administradora deberá comunicar directamente y por escrito, el exceso al partícipe, señalándole que de no regularizarse la indicada situación en un plazo de sesenta (60) días útiles, contados a partir de ocurrido el exceso, procederá al rescate de todo el exceso que permita mantener el límite máximo de participación en el Fondo Mutuo establecido por las Normas Aplicables.

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo anterior, la Sociedad Administradora podrá solicitar a la SMV una ampliación de plazo. Esta solicitud deberá presentarse antes del vencimiento del indicado plazo de sesenta (60) días útiles, adjuntando la comunicación cursada al partícipe.

Artículo 12. - Medios Electrónicos

Los medios electrónicos permitidos para el Fondo Mutuo incluyen (i) líneas telefónicas, (ii) correos electrónicos, (iii) página web de la Sociedad Administradora.

COMISIONES Y GASTOS

Artículo 13.- Comisiones por cuenta del partícipe

Las únicas comisiones que puede cobrar la Sociedad Administradora al partícipe son las que se detallan en el Anexo del Reglamento de Participación y en el Prospecto Simplificado.

En el caso que la Sociedad Administradora decida incrementar alguna de las comisiones vigentes, dentro de rangos autorizados, deberá informar a los partícipes y al Registro Público del Mercado de Valores con una anticipación de al menos quince (15) días útiles antes de su aplicación, indicando de forma explícita la fecha de entrada en vigencia.

Cualquier otra comisión no prevista en el Anexo del Reglamento de Participación y en el Prospecto Simplificado es asumida por la Sociedad Administradora.

Artículo 14.- Gastos a cargo del Fondo Mutuo

La Sociedad Administradora, desde el inicio de actividades del Fondo Mutuo, cobrará una comisión de administración o comisión unificada, la cual será un porcentaje del patrimonio neto de pre-cierre del Fondo Mutuo. Este porcentaje será expresado en términos anuales, con base de trescientos sesenta (360) días.

La comisión unificada comprende la remuneración de la Sociedad Administradora y todos los gastos a ser cargados al Fondo Mutuo, excepto las comisiones propias de las operaciones de inversión y tributos aplicables. Estos últimos también serán de cargo del Fondo Mutuo.

La Sociedad Administradora podrá incrementar la comisión unificada dentro del rango previsto en el Anexo del Reglamento de Participación y Prospecto Simplificado, para lo cual deberá informar a los partícipes y al Registro Público del Mercado de Valores, con una anticipación de al menos quince (15) días útiles antes de su aplicación, indicando de forma explícita la fecha de entrada en vigencia.

Cualquier otro gasto no previsto en el Anexo del Reglamento de Participación y en el Prospecto Simplificado es asumido por la Sociedad Administradora.

SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Artículo 15.- De la solución de conflictos

a) Del Arbitraje

Cualquier controversia o conflicto que tuviera el partícipe con la Sociedad Administradora, relacionados con los derechos y obligaciones derivados del Reglamento de Participación y la administración del fondo mutuo, podrá ser sometido a arbitraje de conformidad con el Decreto Legislativo No. 1071. el partícipe tendrá derecho mas no la obligación de someter a arbitraje cualquier disputa que tuviera con la Sociedad Administradora, debiendo, sin embargo, esta última someterse a arbitraje en caso el partícipe decida ejercer este derecho.

El procedimiento de elección del o los árbitros podrá ser acordado libremente por las partes, una vez que el partícipe haya optado por someter la disputa a arbitraje. El arbitraje será de derecho y los árbitros deberán ser abogados colegiados. A falta de acuerdo, el arbitraje será de tres (3) árbitros, en cuyo caso cada parte elegirá un árbitro y los dos árbitros elegidos deberán elegir al tercero, quien presidirá el tribunal arbitral, conforme al inciso b) del artículo 23 del Decreto Legislativo No. 1071.

Si una de las partes no cumple con nombrar al árbitro que le corresponde, dentro del plazo de quince (15) días calendario de habersele requerido, o si los árbitros no consiguen ponerse de acuerdo sobre la designación del tercero dentro del mismo plazo, será de aplicación lo dispuesto en el inciso d) del artículo 23 del Decreto Legislativo No. 1071. En este último caso, el árbitro a ser elegido deberá estar debidamente inscrito en el Registro Público del Mercado de Valores, aplicándose las disposiciones que le fueran pertinentes.

Asimismo, en los casos de arbitraje único, si las partes hubieren acordado que el nombramiento debe hacerse de común acuerdo o si las partes no consiguen ponerse de acuerdo sobre la designación transcurridos quince (15) días desde la primera propuesta, se procederá con arreglo a lo señalado precedentemente.

b) Renuncia al Recurso de Apelación.

El laudo arbitral es definitivo, inapelable y de obligatorio cumplimiento. El laudo emitido por el tribunal sólo podrá ser anulado por haber incurrido en alguna de las causales previstas en el artículo 63° del Decreto Legislativo No. 1071, en cuyo caso serán competentes los jueces y tribunales de la ciudad de Lima, renunciando para ello las partes a su domicilio y a cualquier reclamación que pudiera formular.

c) Recurso de Anulación.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 66 del Decreto Legislativo No. 1071, en el caso que alguna de las partes decidiera interponer recurso de anulación contra el Laudo Arbitral, sólo se suspenderá la obligación de cumplimiento del laudo y su ejecución cuando la parte que impugna el laudo solicite la suspensión y cumpla con adjuntar el comprobante de haber realizado un depósito bancario por la suma de US\$ 5 000,00 (cinco mil dólares americanos) en un banco de primer orden, con plaza en la ciudad de Lima en favor de la otra parte, pero con la expresa instrucción que ésta suma de dinero sólo podrá ser dispuesta de conformidad con la instrucción que a su vez efectúe el tribunal arbitral y de acuerdo con lo que se estipula en este artículo. Esa suma de dinero será devuelta a la parte que interpuso el recurso de anulación sólo en el caso que éste fuera declarado fundado. En caso contrario la señalada suma será entregada a la otra parte.

d) Lugar y Plazo

El arbitraje se hará en el lugar y en el idioma que las partes determinen. A falta de acuerdo, el Tribunal Arbitral determinará el lugar y el idioma del arbitraje. El fallo deberá pronunciarse dentro de los sesenta (60) días útiles siguientes a la instalación del tribunal arbitral. Para tal efecto, el tribunal arbitral reducirá equitativamente los términos consignados en el Decreto Legislativo No. 1071.

Los gastos que ocasione el arbitraje deberán ser pagados conforme lo determine el propio tribunal arbitral.

Todo aquello que se encuentra relacionado con el convenio arbitral y/o arbitraje que no esté regulado por la presente estipulación se regirá por lo dispuesto por el Decreto Legislativo No. 1071.

DE LA ADMINISTRADORA, EL CUSTODIO Y LA SOCIEDAD AUDITORA

Artículo 16.- De la Sociedad Administradora

La Sociedad Administradora es una persona jurídica autorizada por la SMV, cuyo objeto es la administración de fondos mutuos y de fondos de inversión. Constituida por escritura pública de fecha 09 de enero de 2002, por un plazo indeterminado, e inscrita en los Registros Públicos de Lima en la Partida Electrónica No. 11348808 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, cuya autorización para administrar fondos mutuos fue otorgada por Resolución de Superintendente No. 080-2023-SMV/02, de fecha 04 de octubre de 2023. Su domicilio legal es Av. Jorge Basadre Grohmann No. 347, Int. No. 902, Urbanización Orrantia, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima.

Los accionistas de la Sociedad Administradora son Vinci Compass Capital S.A.C. y Vinci Compass SpA, con una participación de 99.84% y 0.16% en el capital social, respectivamente. El grupo económico al cual pertenece es Vinci Compass, cuya conformación, que se actualiza permanentemente, es de conocimiento público a través de la página web de SMV, www.smv.gob.pe.

Artículo 17.- Obligaciones y Derechos de La Administradora

A continuación, se detallan los principales derechos y obligaciones que tiene la Sociedad Administradora:

a) Obligaciones de la Sociedad Administradora

Las principales obligaciones de la Sociedad Administradora son las siguientes:

1. Invertir los recursos del fondo mutuo a nombre y por cuenta de éste.
2. Diversificar la cartera de acuerdo a los parámetros establecidos en la Política de Inversiones y las Normas Aplicables.
3. Valorizar diariamente las cuotas del fondo mutuo.
4. Contar con un comité de inversiones con experiencia académica y profesional.
5. Contar con un custodio.
6. Llevar y mantener al día la contabilidad del fondo mutuo, así como los libros y registros correspondientes.
7. Indemnizar al fondo mutuo o sus partícipes por los perjuicios que la Sociedad Administradora o cualquiera de sus funcionarios, dependientes o personas que le presten servicios causaren como consecuencia de infracciones a cualquiera de las disposiciones contenidas en las Normas Aplicables, el Reglamento de Participación y Prospecto Simplificado.
8. Remitir a los partícipes su estado de cuenta en la forma y plazo establecidos en las Normas Aplicables.
9. Cumplir y hacer cumplir las Normas Internas de Conducta, conforme al Reglamento.
10. Verificar el cumplimiento de los límites de participación en el patrimonio del fondo

mutuo.

11. Otras establecidas en las Normas Aplicables, el Reglamento de Participación, Prospecto Simplificado y Contrato de Administración

La Sociedad Administradora es responsable de toda la documentación e información que envía a los partícipes. La Sociedad Administradora remitirá los estados de cuenta, al menos mensualmente, en la forma indicada por el partícipe en el Contrato de Administración.

b) Derechos de la Administradora

Los principales derechos de la Sociedad Administradora son los siguientes:

1. Percibir la comisión unificada establecida en el Prospecto Simplificado.
2. Suscribir, por su propia cuenta y costo, los convenios y contratos con terceros necesarios con la finalidad de brindar mejores servicios a los partícipes, dentro de los límites fijados en las Normas Aplicables, el Reglamento de Participación y Prospecto Simplificado.
3. Modificar el Prospecto Simplificado, Reglamento de Participación, Contrato de Administración, conforme a lo establecido en el Reglamento y las Normas Aplicables.
4. Resolver el Contrato de Administración con el partícipe, y exigir el rescate total de las cuotas, en los supuestos señalados en la Cláusula Décima Octava del Contrato de Administración, observando el procedimiento descrito en dicho contrato.

Artículo 18.- Funciones del Custodio

El Custodio es responsable de la custodia de los instrumentos financieros y efectivo que integran el activo del fondo mutuo. Son funciones del custodio:

- a) Conciliar diariamente los saldos de todos los instrumentos u operaciones financieras componentes de la cartera del fondo mutuo con la información proporcionada por las entidades que provean la fuente primaria de la tenencia o registro de las inversiones, tales como la institución de compensación y liquidación de valores, o las entidades bancarias, con la información proporcionada por la Sociedad Administradora;
- b) Conciliar diariamente los saldos de las cuentas bancarias del fondo mutuo;
- c) Verificar el correcto y oportuno ingreso de dinero por los cobros de cupones o dividendos, y, en general, del dinero que por cualquier otro concepto corresponda recibir al fondo mutuo, incluyendo los montos o saldos agregados por suscripciones diarios;
- d) Verificar el correcto y oportuno ingreso, egreso, o actualización de la cantidad de instrumentos que se produzcan por adquisiciones, eventos corporativos, o por cualquier concepto que le corresponda recibir o entregar al fondo mutuo;
- e) Realizar los pagos por concepto de adquisición o compra de instrumentos u operaciones financieras con cargo a las cuentas del fondo. Todos los pagos deberán realizarse a través de cuentas bancarias a nombre del fondo mutuo;

- f) Encargarse de la custodia de los instrumentos financieros representados a través de títulos físicos, que integren el patrimonio del fondo mutuo;
- g) Verificar el correcto registro de titularidad de las inversiones del fondo mutuo, así como la recepción o entrega oportuna de los instrumentos u operaciones financieras correspondientes;
- h) Abrir o cerrar cuentas bancarias a nombre del fondo mutuo, ejerciendo la disposición sobre las mismas, sujetándose a las instrucciones expresas de la Sociedad Administradora; y,
- i) Archivar los contratos de operaciones con derivados e instrumentos con rendimiento estructurado, de ser el caso.

El Custodio prestará el servicio de custodia y será el encargado de contratar los servicios de custodia para las inversiones en el exterior según las condiciones estipuladas por el Reglamento.

Artículo 19.-Agente Colocador

Es aquella persona jurídica contratada por la Sociedad Administradora para realizar la colocación de cuotas. Solo se encuentran facultadas para realizar las labores de Agente Colocador aquellas entidades que cuenten con autorización de funcionamiento otorgada por la SMV o la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, las que además deben observar las disposiciones específicas que les son aplicables.

Artículo 20.-Sociedad Auditora

La Sociedad Auditora que realizará la labor de auditoría de los Estados Financieros del Fondo Mutuo, así como el cumplimiento de los requisitos establecidos en los manuales de organización y funciones, y manual de procedimientos y los sistemas automatizados de procesamiento de información por parte de la Sociedad Administradora, será elegida y designada según lo establezca en la respectiva memoria anual del Fondo Mutuo La renovación de la Sociedad Auditora se registrará por lo establecido en el Reglamento.

RÉGIMEN TRIBUTARIO APLICABLE AL FONDO MUTUO Y A LOS PARTÍCIPES

Artículo 21.-Régimen aplicable a los fondos mutuos

Desde el año 2003, los Fondos Mutuos de Inversión en Valores, así como los Fondos de Inversión no califican como contribuyentes del Impuesto a la Renta, sino que tal calidad recae en los inversionistas o partícipes. Al respecto, la Ley No. 27804 derogó el literal j) del artículo 14° de la Ley del Impuesto a la Renta, el cual consideraba como persona jurídica del impuesto a los fondos mencionados. Distinto sucede respecto de la regulación del Impuesto General a las Ventas, norma que sí incluye a los Fondos Mutuos de Inversión en Valores como contribuyentes del impuesto, conforme se advierte del numeral 9.1 del artículo 9° de la Ley del impuesto General a las Ventas y el numeral 8 del artículo 4° del Reglamento de la mencionada norma.

Hasta el año 2012, los referidos fondos constituían instrumentos transparentes para efectos tributarios, donde los partícipes de los mismos tienen la condición de contribuyentes del Impuesto a la Renta. No obstante, con la entrada en vigencia del Decreto Legislativo No. 1120, a partir del año 2013 se eliminó el régimen de transparencia fiscal para las rentas generadas a través de los Fondos Mutuos de Inversión en Valores y de los fondos adquiridos con aportes voluntarios sin fines provisionales –y estas son incorporados al régimen de ganancias de capital de valores mobiliarios– de tal modo que el Impuesto a la Renta se aplicará sobre la apreciación o variación del valor cuota que perciba el partícipe al momento de efectuar el rescate de los certificados de participación en fondos mutuos de inversión, sin importar el tipo de instrumento financiero en los que se haya invertido, ni el tipo de renta que éstos generen. Es decir, no se genera renta tributaria por el solo hecho de mantener la inversión durante el ejercicio fiscal, a pesar de que el valor cuota de esa inversión haya tenido variaciones positivas.

La retención correspondiente se aplicará tomando en consideración la tasa que corresponda a la ganancia de capital obtenida por cada partícipe, dependiendo si esto son personas naturales domiciliadas, o personas naturales y jurídicas no domiciliadas. Cabe precisar que, a partir del 2013, las personas jurídicas domiciliadas no se encuentran sujetas a retención y deben pagar directamente el Impuesto a la Renta que les corresponda. Dado que las normas tributarias son susceptibles de ser modificadas en el tiempo, se recomienda que los partícipes del Fondo Mutuo consulten con su propio asesor tributario respecto de las consecuencias tributarias de las posibles modificaciones, dado que estas pueden influir en la rentabilidad de sus inversiones en los fondos mutuos.

Artículo 22.- Régimen aplicable a los partícipes

Si los partícipes son personas naturales sin negocio, tributarán sobre sus rentas netas gravadas en los períodos en que perciban dichas rentas, las cuales constituyen rentas de segunda categoría para efectos del Impuesto a la Renta. Si los partícipes son personas jurídicas o personas naturales con negocio, tributarán sobre sus rentas netas gravadas, en el período en que dichas rentas devenguen, las cuales constituyen rentas de tercera categoría para efectos del Impuesto a la Renta.

La Sociedad Administradora atribuye y retiene de ser el caso, los resultados de los partícipes en el momento, en que los mismos efectúan rescates y al cierre del ejercicio fiscal en caso se trate de partícipes perceptores de rentas de tercera categoría. Los resultados atribuidos comprenden: utilidades, ganancias de capital y rentas tales como intereses, las mismas que son clasificadas en rentas netas o pérdidas netas gravadas, rentas netas o pérdidas netas exoneradas, rentas netas o pérdidas netas inafectas y rentas o pérdidas de fuente extranjera.

Esta clasificación de los resultados de los Fondos Mutuos dependerá de la condición de domiciliado o no del impuesto a la renta del partícipe, de la categoría de rentas a la que está afecto el partícipe (rentas de segunda categoría o rentas de tercera categoría) de los instrumentos financieros que originan los resultados de los Fondos mutuos y en los casos que corresponda, del lugar donde se celebre la operación.

La Sociedad Administradora es agente de retención del Impuesto a la Renta respecto de las rentas de fuente peruana. La retención se efectúa solo sobre la renta neta clasificada como gravada en el momento del rescate o al cierre del ejercicio fiscal en el caso de partícipes perceptores de rentas de tercera categoría. En los casos en que se atribuya rentas de fuente extranjera, la Sociedad

Administradora, no se encuentra obligada a efectuar la retención del impuesto. Las retenciones efectuadas a los partícipes domiciliados constituyen pagos a cuenta del impuesto a la renta, en tanto para los partícipes no domiciliados constituyen pagos definitivos del impuesto a la renta. Corresponde al partícipe informar por escrito su condición de domiciliado o no al inicio de cada ejercicio fiscal.

De conformidad con el artículo 36° de la Ley del Impuesto a la Renta, los partícipes que perciben rentas de segunda categoría podrán compensar las pérdidas de capital obtenidas en fondos mutuos con las ganancias de capital obtenidas en otros fondos mutuos. Las referidas pérdidas se compensarán en el ejercicio y no podrán utilizarse en los ejercicios siguientes. Los partícipes perceptores de rentas de tercera categoría considerarán lo dispuesto en el artículo 50° de la Ley del Impuesto a la Renta.

Dado que las normas tributarias son susceptibles de ser modificadas en el tiempo, se recomienda que los partícipes del Fondo Mutuo consulten con su propio asesor tributario respecto de las consecuencias tributarias de las posibles modificaciones, dado que estas pueden influir en la rentabilidad de sus inversiones en los fondos mutuos.

OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 23.- Modificaciones del Reglamento de Participación, Prospecto Simplificado y Contrato de Administración

La Sociedad Administradora se encuentra facultada para modificar este documento, así como el respectivo Prospecto Simplificado y Contrato de Administración de los fondos mutuos que administre. La Sociedad Administradora debe solicitar a la SMV la inscripción de las modificaciones de estos documentos, de acuerdo con el procedimiento establecido en el Reglamento.

Asimismo, la Sociedad Administradora debe comunicar a los partícipes un resumen de las modificaciones realizadas, señalando el plazo hasta el cual pueden rescatar sus cuotas y la fecha de entrada en vigencia de la modificación, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento. El partícipe puede analizar y revisar la modificación respectiva, y si no está de acuerdo pueda optar por el rescate de sus cuotas sin estar afecto a comisión de rescate.

Lo señalado en el párrafo anterior no es de aplicación cuando se trate de actualizaciones o de incrementos en las comisiones dentro de los rangos autorizados.

Artículo 24.- Transferencia y Liquidación del Fondo Mutuo

La transferencia de la administración del Fondo Mutuo a otra sociedad administradora se produce por renuncia de la Sociedad Administradora, por decisión de la asamblea de partícipes en el supuesto contemplado en el segundo párrafo del artículo 268° de la Ley o por revocación de la autorización de funcionamiento de la Sociedad Administradora por parte de la SMV.

Cuando la Sociedad Administradora incurra en causal de disolución, de acuerdo a lo establecido en la Ley y el Reglamento, o por revocación de la autorización de funcionamiento, el Comité de Inversiones convocará a la Asamblea de Partícipes, la que se celebrará dentro del plazo máximo de

treinta (30) días útiles y cuyos acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de las cuotas en que está representado el patrimonio del Fondo Mutuo y se regirá por lo dispuesto en el Reglamento. La Asamblea puede acordar la liquidación del Fondo Mutuo o la designación de otra sociedad administradora. En ambos casos deberá seguir los pasos y procedimientos establecidos en el Reglamento.

De acuerdo con lo señalado en el artículo 245° de La Ley, el Fondo Mutuo se liquida si no cumple con los requisitos de patrimonio neto o número de partícipes; cuando la Asamblea de Partícipes así lo determina; o en caso se produzca alguna de las causales señaladas en el Reglamento.

Artículo 25.- Política de Dividendos

De considerar una política de dividendos, ésta se fijará en el Prospecto Simplificado como otros aspectos particulares del Fondo Mutuo.

Artículo 26.- De la Liquidación del Fondo

La liquidación del Fondo Mutuo deberá ceñirse a lo señalado en las Normas Aplicables. Asimismo, será considerado causal de liquidación el supuesto en que el patrimonio del Fondo Mutuo se encuentre por debajo de US\$ 8,000,000.00.

ANEXO DEL REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN

VC BONOS CORPORATIVOS LATAM I FMIV

Este documento contiene la información básica que el inversionista necesariamente debe conocer antes de realizar la suscripción de cuotas del Fondo Mutuo, siendo su responsabilidad cualquier decisión que tome. Esta información debe ser complementada con el Reglamento de Participación.

Vinci Compass Sociedad Administradora de Fondos S.A. (Compass SAF) no ofrece pagar intereses ni garantiza una tasa fija de rendimiento sobre la inversión en las cuotas de **VC Bonos Corporativos Latam I FMIV** (Fondo Mutuo).

El valor de las inversiones del Fondo Mutuo es variable, dependiendo de las condiciones del mercado, y, por consiguiente, también es variable el valor cuota del Fondo Mutuo. Por ello, no es posible asegurar que el inversionista o partícipe del Fondo Mutuo obtendrá en el futuro una rentabilidad determinada o que el valor cuota alcanzará algún valor predeterminado.

El Fondo Mutuo ha sido inscrito en el Registro Público del Mercado de Valores de la Superintendencia del Mercado de Valores, lo cual no implica que la Superintendencia del Mercado de Valores (SMV) recomiende la suscripción de sus cuotas u opine favorablemente sobre la rentabilidad o calidad de dichos instrumentos.

El inversionista debe tener en cuenta que Compass SAF no es una entidad bancaria y ella, así como su personal están impedidos de recibir dinero de los partícipes.

El Fondo Mutuo está dirigido exclusivamente a inversionistas institucionales, comprendidos en el Anexo 1 del Reglamento del Mercado de Inversionistas Institucionales y sus modificatorias, Res. SMV N° 021-2013-SMV-01.

Fecha de inicio de vigencia del anexo para el Fondo Mutuo: 26 de agosto de 2025

LEA Y CONSERVE ESTE DOCUMENTO PARA REFERENCIAS FUTURAS

1. DATOS GENERALES DEL FONDO MUTUO:

1.1. VC Bonos Corporativos Latam I FMIV

Series:

- Serie A: Cuotas suscritas durante los primeros 90 días calendario contados desde el inicio del periodo de suscripción preestablecido.
- Serie B: Cuotas suscritas desde el día 91 calendario contado desde el inicio del periodo de suscripción preestablecido.
- Serie C: Cuotas suscritas en cualquier momento durante el periodo de suscripción, las mismas que podrán estar inscritas en el Registro de Valores de la Bolsa de Valores de Lima para su suscripción y negociación en Rueda de Bolsa.

1.2. Tipo: Fondo Mutuo de Instrumentos de Deuda de Largo Plazo

1.3. Sociedad Administradora: Vinci Compass Sociedad Administradora de Fondos S.A.

1.4. Custodio: Banco de Crédito del Perú

1.5. Plazo de Vigencia: 5 años desde inicio de operaciones.

2. INVERSIONES DEL FONDO MUTUO

2.1. El Objetivo de Inversión

El Fondo Mutuo tiene como objetivo principal la inversión en un portafolio diversificado de instrumentos representativos de deuda emitidos por emisores corporativos de América Latina, con una fecha objetivo de vencimiento, a fin de generar ingresos periódicos y, de manera secundaria, apreciación de capital.

El Fondo Mutuo invierte principalmente en instrumentos de deuda, en el mercado nacional e internacional. La moneda de inversión del portafolio es Dólares de los Estados Unidos de América (Dólares).

La política de inversiones también contempla la inversión en el mercado extranjero hasta 100% del activo total, y la inversión en instrumentos derivados sólo con fines de cobertura hasta 100% del activo total.

El Fondo Mutuo invertirá en instrumentos derivados con fines de cobertura. Como parte de la estrategia de inversión los instrumentos derivados son utilizados para cubrir el portafolio ante movimientos adversos en las tasas de interés y cotización de otras monedas diferentes a Dólares.

Este Fondo Mutuo puede no ser adecuado para inversiones en las que se prevea retirar el dinero en un plazo menor a 5 años.

2.2. Política de Inversiones

POLÍTICA DE INVERSIONES	%	%
	Mínimo sobre activo total	Máximo sobre activo total
Según Tipo de Instrumentos		
Instrumentos representativos de participación	0%	100%
Instrumentos representativos de deudas	90%	100%
Según Moneda		
Inversiones en moneda del valor cuota	75%	100%
Inversiones en moneda distintas del valor cuota	0%	25%
Según Mercado		
Inversiones en el mercado local	0%	100%
Inversiones en el mercado extranjero	0%	100%
Según Clasificación de Riesgo		
Inversiones con clasificaciones de riesgo local:		
Mediano y Largo Plazo		
Desde AAA hasta AA-	0%	100%
Desde A+ hasta A-	0%	100%
Desde BBB+ hasta BBB-	0%	100%

Desde BB+ hasta BB-	0%	100%
Desde B+ hasta B-	0%	100%
Desde CCC+ hasta CCC-	0%	20%
Corto plazo		
CP-1	0%	20%
CP-2	0%	20%
Entidades Financieras		
A	0%	100%
Desde B+ hasta BB-	0%	15%
Inversiones con clasificaciones de riesgo internacional:		
Mediano y Largo Plazo		
Desde AAA hasta AA-	0%	100%
Desde A+ hasta A-	0%	100%
Desde BBB+ hasta BBB-	0%	100%
Desde BB+ hasta BB-	0%	100%
Desde B+ hasta B-	0%	100%
Desde CCC+ hasta CCC-	0%	20%
Corto plazo		
CP-1	0%	20%
CP-2	0%	20%
Instrumentos con riesgo Estado Peruano		
Instrumentos sin clasificación		
Instrumentos derivados con fines de cobertura	0%	100%

2.3. Indicador de comparación de rendimientos

El indicador de comparación de los rendimientos del Fondo Mutuo es respecto el Secured Overnight Financing Rate (SOFR), una tasa de interés referencial, calculada y publicada por la Reserva Federal de Nueva York. Representa el costo promedio de financiamiento garantizado a un día mediante operaciones de recompra sobre bonos del Tesoro de Estados Unidos. Es ampliamente adoptada como benchmark libre de riesgo en los mercados financieros, especialmente para instrumentos denominados en dólares estadounidenses.

El riesgo y rendimiento de los instrumentos que forman parte de la cartera del Fondo Mutuo, no necesariamente corresponden al riesgo y rendimiento de los instrumentos representados por el indicador de comparación de rendimientos o benchmark.

3. COMISIONES Y GASTOS DEL FONDO

a) Gastos a Cargo del Inversor

- **Comisión de Suscripción:** Actualmente es de 0%.
- **Comisión de Rescate:** Actualmente es de 1.50% + IGV para el primer y segundo año, y de 1.00% + IGV para el tercer, cuarto y quinto año.
- **Comisión de Transferencia:** Actualmente es de 0%.

- **Comisión de Traspaso:** Actualmente, no se cobra comisión; sin embargo, las comisiones generadas por las operaciones de rescate y suscripción aplican de ser el caso.

b) **Gastos a Cargo del Fondo Mutuo**

- **Comisión Unificada del Fondo Mutuo:** hasta 0.85% + IGV (Serie A y C) para suscripciones -durante los primeros 90 días calendario del periodo de suscripción; y hasta 0.95% + IGV para suscripciones a partir de los 91 días calendario del periodo de suscripción (Serie B), aplicable sobre el patrimonio neto de pre cierre del Fondo Mutuo. El devengo de esta comisión se efectuará diariamente y se liquidará con una frecuencia mensual. Se entenderá que el límite mínimo de la Comisión Unificada es de 0%.
- **Comisiones propias de las operaciones de inversión:** Están compuestas por las retribuciones que cobran las bolsas e instituciones de compensación y liquidación, las comisiones de intermediación por transacciones bursátiles o extrabursátiles, mantenimiento de cuentas, comisiones por transferencias interbancarias y otras de similar naturaleza. Estas comisiones podrían ser hasta 4% del monto negociado en cada mercado (local e internacional) + IGV.

4. OTROS ASPECTOS PARTICULARES AL FONDO MUTUO

- a) **Modalidades de aportes permitidas:** Dinerarios
- b) **Moneda del Fondo Mutuo:** Dólares de los Estados Unidos de América
- c) **Monto mínimo de suscripción inicial:** US\$ 100,000.00
- d) **Monto mínimo de suscripciones posteriores:** US\$ 100,000.00
- e) **Monto mínimo de permanencia:** US\$ 100,000.00
- f) **Plazo mínimo de permanencia:** 180 días calendario contado desde la fecha de suscripción.
- g) **Monto mínimo de rescate:** US\$ 50,000.00
- h) **Hora de corte:** La hora de corte para las suscripciones y las solicitudes de rescate de un día es las 12:00 horas. La vigencia del valor cuota será de 24 horas. La hora de corte o inicio es a las 12 horas y por ende la vigencia de dicho valor cuota es hasta las 11:59 horas del día calendario siguiente.
- Ejemplos de la aplicación de la asignación del valor cuota:
- ✓ Si el partícipe realiza alguna de las operaciones mencionadas hasta las 11:59 horas se le asignará el valor cuota del día útil anterior.
 - ✓ Si el partícipe realiza alguna de las operaciones mencionadas desde las 12 horas se le asignará el valor cuota del mismo día.
- i) **Asignación del Valor Cuota:** Los aportes por suscripción y las solicitudes de rescate que se produzcan hasta antes de la hora de corte de cada día se asignarán al valor cuota del día útil anterior. El valor cuota de cada día incorpora el efecto de la valorización del portafolio a ese día. Para mejor comprensión, se incluye el siguiente cuadro:

Día del aporte o de presentación de la solicitud de rescate	Día de asignación de valor cuota
Lunes	Viernes
Martes	Lunes
Miércoles	Martes
Jueves	Miércoles
Viernes	Jueves

Las solicitudes ingresadas luego de la hora de corte, sábados, domingos y feriados se procesarán con fecha del día útil siguiente, respetando la asignación detallada en el cuadro anterior.

- j) **Medios y Horario de Atención:** Las solicitudes de suscripción, rescate, transferencia y traspaso se recibirán de lunes a viernes, entre las 9:00 a.m. y las 5:00 p.m., sin incluir sábados, domingos o feriados. Las solicitudes de suscripción, rescate, transferencia y traspaso serán atendidas hasta dos días útiles siguientes con el valor cuota correspondiente, conforme a lo señalado en el literal i).

El horario de atención a través de los medios electrónicos señalados en el Reglamento de Participación y Contrato de Administración será las veinticuatro (24) horas del día, durante todos los días del año. Las solicitudes de suscripción, rescate, transferencia y traspaso realizadas a través de medios electrónicos los días sábados, domingos, feriados y fuera del horario de atención de las oficinas de COMPASS SAF serán atendidas a más tardar el segundo día útil siguiente.

- k) **Plazo para el pago de rescates:** El pago se efectuará hasta el segundo día útil (T+2), luego de asignado el valor cuota. Si la solicitud se realiza fuera del horario de atención de COMPASS SAF, serán consideradas como recibidas el día útil siguiente (T) y se procesarán asignándole el valor cuota del día siguiente (T+1).
- l) **Rescates significativos:** Se consideran rescates significativos los siguientes:
- ✓ Los rescates individuales por montos iguales o mayores a US\$ 100,000.00
 - ✓ Los rescates grupales por montos iguales o mayores a US\$ 100,000.00

COMPASS SAF comunicará por escrito al partícipe cuando este incurra en un rescate significativo, al día útil siguiente de ocurrido éste. El pago del rescate significativo se realizará dentro de los diez (10) días útiles siguientes de ocurrido el rescate significativo.

- m) **Suscripciones de cuotas programadas:** Los partícipes podrán ejercer su derecho de suscripción en una o más fechas, previamente determinadas distintas a la fecha de presentación de la solicitud de suscripción, a fin de incrementar periódicamente sus aportes. En la solicitud se indicará(n) la(s) fecha(s) o plazo(s) en que deberá(n) ejecutarse. En caso no se realice el aporte programado, no se producirá la suscripción solicitada.

Los partícipes podrán solicitar la modificación o cancelación de su solicitud de suscripciones programadas en cualquier momento, comunicándose con la Sociedad Administradora a fin de dar tal instrucción. La instrucción se efectuará en un plazo que no excederá de setenta y dos (72) horas

- n) **Agente colocador:** Kallpa Securities Sociedad Agente de Bolsa S.A.
- o) Otros aspectos particulares al Fondo Mutuo:
- **Distribuciones:** Podrán realizarse distribuciones durante la vida del Fondo Mutuo, con un cronograma que se anunciará cada inicio de semestre (segunda semana de enero y segunda semana de julio).
 - **Inicio de periodo de suscripción:** Es la fecha de inicio de suscripción de cuotas que será informada por COMPASS SAF mediante hecho de importancia, luego de la inscripción del Fondo Mutuo en el Registro Público del Mercado de Valores.
 - **Periodo de suscripción preestablecido:** Plazo que vence a los 180 días calendario contados desde el inicio del periodo de suscripción o cuando el Fondo Mutuo haya alcanzado un capital pagado de US\$ 8,000,000.00, lo que suceda después. Solo se podrán realizar suscripciones durante dicho periodo de suscripción preestablecido, considerando que las inversiones del Fondo Mutuo y sus subyacentes, tienen determinados períodos de suscripción, liquidación y reparto de beneficios, los cuales coinciden con el objetivo y plazo del Fondo, de manera que podría resultar no adecuado permitir suscripciones vencido el periodo de suscripción preestablecido.
 - **Etapa operativa del Fondo Mutuo (inicio de actividades):** El Fondo Mutuo iniciará sus actividades de inversión una vez que haya alcanzado un capital pagado de US\$ 8,000,000.00. No obstante, COMPASS SAF podrá decidir el inicio de la etapa operativa aun cuando el capital pagado no haya alcanzado dicho monto. El inicio de actividades del Fondo Mutuo será informado por COMPASS SAF mediante hecho de importancia.

5. FACTORES DE RIESGO DE LAS INVERSIONES

El valor de los instrumentos u operaciones financieras que componen la cartera del Fondo Mutuo está expuesto a las fluctuaciones de las condiciones del mercado y otros riesgos inherentes a las inversiones que pueden ocasionar que dicho valor disminuya y ello genere pérdidas a los partícipes del Fondo Mutuo. Por lo tanto, el partícipe debe ser consciente de que el valor de la cuota del Fondo Mutuo puede fluctuar tanto al alza como a la baja.

Principales riesgos inherentes a la inversión en los fondos mutuos:

- a) **Riesgo de tasa de interés:** Posibilidad de que disminuya el valor de las inversiones del Fondo Mutuo, y, por consiguiente, el valor de cuota, como consecuencia de aumentos en las tasas de rendimiento de mercado, pudiendo ocasionar inclusive pérdidas. El impacto de las variaciones en las tasas de interés de mercado dependerá de las características del instrumento, de su plazo, de su categoría de riesgo, entre otras.
- b) **Riesgo de liquidez de la cartera:** Dificultad para vender instrumentos componentes de la cartera del Fondo Mutuo en la oportunidad solicitada por COMPASS SAF, lo cual podría ocasionar problemas en el pago de los rescates o en el precio de venta.
- c) **Riesgo cambiario:** Posibilidad de que disminuya el valor de las inversiones del Fondo Mutuo, y, por consiguiente, el valor de cuota, como consecuencia de la disminución en el

valor de la moneda en que se efectúan las inversiones del Fondo Mutuo respecto de otra moneda en la cual invierte COMPASS SAF los recursos del Fondo Mutuo.

- d) **Riesgo país:** Posibles disminuciones en el valor de las inversiones del Fondo Mutuo y en el valor cuota como consecuencia de cambios en la coyuntura económica, financiera, jurídica y política del país en que se invierte, pudiendo ocasionar pérdidas de capital.
- e) **Riesgo sectorial:** Posibles reducciones en el valor de las inversiones derivadas de un comportamiento desfavorable del sector económico y de producción, al cual pertenece la empresa emisora del instrumento financiero que conforma la cartera del Fondo Mutuo.
- f) **Riesgo emisor:** Posible disminución en el valor de las inversiones derivado de factores que afecten la capacidad del emisor para cumplir con sus compromisos de pagar intereses o reembolsar del principal en las oportunidades previstas.
- g) **Riesgo de reinversión:** Posibilidad de que los rendimientos de las nuevas inversiones del Fondo Mutuo provenientes del efectivo que es reinvertido no sea la misma como consecuencia de la variación de las tasas de rendimiento de mercado, lo que ocasionaría una disminución de la rentabilidad del fondo.
- h) **Riesgo de contraparte:** Posibilidad de que la contraparte de una operación incumpla su obligación de entregar el dinero o los valores, o no lo entreguen oportunamente, ocasionando pérdidas o disminución de la rentabilidad del Fondo Mutuo.
- i) **Riesgo tributario:** Posibilidad de disminuciones en el valor de las inversiones del Fondo Mutuo proveniente de modificaciones al régimen tributario que les es aplicable.
- j) **Riesgo de excesos de inversión o inversiones no permitidas:** Posibilidad de que COMPASS SAF mantenga inversiones que no cumplen la política de inversión y puedan acarrear un riesgo del portafolio distinto al adquirido.

Este documento contiene la información básica, sobre los atributos y riesgos asociados con el Fondo Mutuo **VC Bonos Corporativos Latam I FMIV**, que el inversionista debe conocer antes de realizar la suscripción de cuotas. De este modo, la decisión sobre la conveniencia o no de invertir es de su exclusiva responsabilidad.

Dirigido exclusivamente a inversionistas institucionales, comprendidas en el Anexo 1 del Reglamento del Mercado de Inversionistas Institucionales

Identificación del Fondo Mutuo

Nombre: VC Bonos Corporativos Latam I FMIV
Administrado y gestionado por: Vinci Compass Sociedad Administradora de Fondos S.A. (**COMPASS SAF**)

Series:

- **Serie A:** Cuotas suscritas durante los primeros 90 días calendario contados desde el inicio del periodo de suscripción preestablecido.
- **Serie B:** Cuotas suscritas desde el día 91 calendario contado desde el inicio del periodo de suscripción preestablecido.
- **Serie C:** Cuotas suscritas en cualquier momento durante el periodo de suscripción, las mismas que podrán estar inscritas en el Registro de Valores de la Bolsa de Valores de Lima para su negociación en Rueda de Bolsa.

Inscripción en el RPMV: 23 de junio de 2025
Fecha de entrada en vigencia: 26 de agosto de 2025
Plazo de vigencia: 5 años desde el inicio de operaciones.

Objetivos y Política de Inversión

Tipo de Fondo Mutuo: Fondo Mutuo de Instrumentos de Deuda de Largo Plazo, invierte en instrumentos representativos de deuda emitidos por emisores corporativos de América Latina. El promedio de duración del portafolio es de 4 años aproximadamente.

El indicador de comparación de los rendimientos del Fondo Mutuo es respecto el índice Secured Overnight Financing Rate (SOFR), una tasa de interés referencial, calculada y publicada por la Reserva Federal de Nueva York. Representa el costo promedio de financiamiento garantizado a un día mediante operaciones de recompra sobre bonos del Tesoro de Estados Unidos. Es ampliamente adoptada como benchmark libre de riesgo en los mercados financieros, especialmente para instrumentos denominados en dólares estadounidenses.

Este Fondo Mutuo puede no ser adecuado para inversiones en las que se prevea retirar el dinero en un plazo menor a 5 años.

Procedimiento de suscripción y rescate

- **Modalidades de aportes permitidas:** Dinerarios
- **Moneda del Fondo Mutuo:** Dólares de los Estados Unidos de América.
- **Monto mínimo de suscripción inicial:** US\$ 100,000.00
- **Monto mínimo de suscripciones posteriores:** US\$ 100,000.00
- **Monto mínimo de permanencia:** US\$ 100,000.00

- **Plazo mínimo de permanencia:** 180 días calendario contado desde la fecha de suscripción.
- **Monto mínimo de rescate:** US\$50,000.00
- **Hora de corte:** La hora de corte para las suscripciones y las solicitudes de rescate de un día es las 12:00 horas. La vigencia del valor cuota será de 24 horas. La hora de corte o inicio es a las 12 horas y por ende la vigencia de dicho valor cuota es hasta las 11:59 horas del día calendario siguiente.
- **Asignación del Valor Cuota:** Los aportes por suscripción y las solicitudes de rescate que se produzcan hasta antes de la hora de corte de cada día se asignarán al valor cuota del día útil anterior. El valor cuota de cada día incorpora el efecto de la valorización del portafolio a ese día. Para mejor comprensión, se incluye el siguiente cuadro:

Día del aporte o de presentación de la solicitud de rescate	Día de asignación de valor cuota
Lunes	Viernes
Martes	Lunes
Miércoles	Martes
Jueves	Miércoles
Viernes	Jueves

Las solicitudes ingresadas luego de la hora de corte, sábados, domingos y feriados se procesarán con fecha del día útil siguiente, respetando la asignación detallada en el cuadro anterior.

- **Medios y Horario de Atención:** Las solicitudes de suscripción, rescate, transferencia y traspaso se recibirán de lunes a viernes, entre las 9:00 a.m. y las 5:00 p.m., sin incluir sábados, domingos o feriados. Las solicitudes de suscripción, rescate, transferencia y traspaso serán atendidas hasta dos días útiles siguientes con el valor cuota asignado, conforme a lo señalado en el literal i).
- **Suscripción de cuotas programadas:** Los partícipes podrán ejercer su derecho de suscripción en una o más fechas, previamente determinadas distintas a la fecha de presentación de la solicitud de suscripción, a fin de incrementar periódicamente sus aportes. En la solicitud se

El horario de atención a través de los medios electrónicos señalados en el Reglamento de Participación y Contrato de Administración será las veinticuatro (24) horas del día, durante todos los días del año. Las solicitudes de suscripción, rescate, transferencia y traspaso realizadas a través de medios electrónicos los días sábados, domingos, feriados y fuera del horario de atención de las oficinas de COMPASS SAF serán atendidas a más tardar el segundo día útil siguiente.

indicará(n) la(s) fecha(s) o plazo(s) en que deberá(n) ejecutarse. En caso no se realice el aporte programado, no se producirá la suscripción solicitada.

Los partícipes podrán solicitar la modificación o cancelación de su solicitud de suscripciones programadas en cualquier momento, comunicándose con la Sociedad Administradora a fin de dar tal instrucción. La instrucción se efectuará en un plazo que no excederá de setenta y dos (72) horas

- **Plazo para el pago de rescates:** El pago se efectuará hasta el segundo día útil (T+2), luego de asignado el valor cuota. Si la solicitud se realiza fuera del horario de atención de COMPASS SAF, serán consideradas como recibidas el día útil siguiente (T) y se procesarán asignándole el valor cuota del día siguiente (T+1).
- **Rescates significativos:** Se consideran rescates significativos los siguientes:
 - Los rescates individuales que superan los US\$ 100,000.00.
 - Los rescates grupales que superen los US\$ 100,000.00.

COMPASS SAF comunicará por escrito al partícipe cuando este incurra en un rescate significativo, al día útil siguiente de ocurrido este. El pago del rescate significativo se realizará dentro de los diez (10) días útiles siguientes de ocurrido el rescate significativo.

- **Distribuciones:** Podrán realizarse distribuciones durante la vida del Fondo Mutuo, con un cronograma que se anunciará cada inicio de semestre (segunda semana de enero y segunda semana de julio).
 -
 -
 -
- **Inicio de periodo de suscripción:** Es la fecha de inicio de suscripción de cuotas que será informada por COMPASS SAF mediante hecho de importancia, luego de la inscripción del Fondo Mutuo en el Registro Público del Mercado de Valores.
- **Periodo de suscripción preestablecido:** Plazo que vence a los 180 días calendario contados desde el inicio del periodo de suscripción o cuando el Fondo Mutuo haya alcanzado un capital pagado de US\$ 8,000,000.00, lo que suceda después. Solo se podrán realizar suscripciones durante dicho periodo de suscripción preestablecido, considerando que las inversiones del Fondo Mutuo y sus subyacentes, tienen determinados periodos de suscripción, liquidación y reparto de beneficios, los cuales coinciden con el objetivo y plazo del Fondo, de manera que podría resultar no adecuado permitir suscripciones vencido el periodo de suscripción preestablecido.
- **Etapas operativa del Fondo Mutuo (inicio de actividades):** El Fondo Mutuo iniciará sus actividades de inversión una vez que haya alcanzado un capital pagado de US\$ 8,000,000.00. No obstante, COMPASS SAF podrá decidir el inicio de la etapa operativa aun cuando el capital pagado no haya alcanzado dicho monto. El inicio de actividades del Fondo Mutuo será informado por COMPASS SAF mediante hecho de importancia.

Perfil de riesgo del Fondo Mutuo

<input checked="" type="checkbox"/>	Tasa de interés	<input checked="" type="checkbox"/>	Reinversión
<input checked="" type="checkbox"/>	Liquidez	<input checked="" type="checkbox"/>	Contraparte
<input checked="" type="checkbox"/>	Cambiario	<input checked="" type="checkbox"/>	Tributario
<input checked="" type="checkbox"/>	País	<input checked="" type="checkbox"/>	Emisor
<input checked="" type="checkbox"/>	Sectorial		
<input checked="" type="checkbox"/>	Excesos de inversión o inversiones no permitidas		

Comisiones y gastos del Fondo Mutuo

Gastos a Cargo del Inversionista	%
Comisión de Suscripción:	0%
Comisión de Rescate	1.50% + IGV para los años 1-2. 1.00% + IGV para los años 3, 4 y 5.
Comisión de Transferencia	0%
Comisión de Traspaso	0%

Gastos a Cargo del Fondo Mutuo	%
Comisión Unificada	Hasta 0.85% + IGV (Serie A y C) Hasta 0.95% + IGV (Serie B)
Comisiones propias de las operaciones de inversión	Hasta 4% + IGV

Información adicional

Custodio: Banco de Crédito del Perú

Agente Colocador: Kallpa Securities Sociedad Agente de Bolsa S.A.

Otros datos de interés: La información debe ser complementada con el Reglamento de Participación y el Anexo correspondiente al Fondo Mutuo, el cual puede ser consultado de forma gratuita en la página web [\[www.cgcompass.com\]](http://www.cgcompass.com).

Los valores cuota de los fondos se encuentran en la página web la Superintendencia del Mercado de Valores (www.smv.gob.pe). La supervisión de la SMV no implica que ésta recomiende o garantice la inversión efectuada en un fondo mutuo.

**CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN
DE FONDOS MUTUOS DE INVERSIÓN EN VALORES**

Conste por el presente documento el Contrato de Administración de Fondos Mutuos de Inversión en Valores (en adelante, el Contrato) que celebran, de una parte:

- **VINCI COMPASS SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS S.A.**, con RUC N° 20503955882, inscrita en la Partida Registral N° 11348808 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, domiciliada en AV. Jorge Basadre Grohmann No. 347, Int. 902, San Isidro, Lima, a quien en adelante se le denominará la ADMINISTRADORA, debidamente representada por los funcionarios que suscriben el presente Contrato, y de la otra parte,
- La(s) persona(s) natural(es) o jurídica(s), sociedad conyugal o sucesión indivisa, patrimonios autónomos gestionados por terceros, cuyos datos generales aparecen detallados en la HOJA DE DATOS DEL CLIENTE, la misma que forma parte integrante del presente Contrato, a quien en adelante se le denominará el **PARTÍCIPE**.

El presente Contrato se celebra en los términos y cláusulas siguientes:

PRIMERA: ANTECEDENTES

- a) La ADMINISTRADORA es una sociedad anónima inscrita en la Partida Registral N° 11348808 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, autorizada por Resolución de Superintendente N° 080-2023-SMV/02, del 04 de octubre de 2023 y cuyo objeto es dedicarse a la administración de Fondos Mutuos de Inversión en Valores, Fondos de Inversión y las demás actividades propias de su objeto social.
- b) Los Fondos Mutuos de Inversión en Valores constituyen patrimonios autónomos distintos al patrimonio de la ADMINISTRADORA, integrados por aportes del PARTÍCIPE, bajo la gestión de la ADMINISTRADORA con el objeto de invertirlos en instrumentos y operaciones financieras. Las actividades de los Fondos Mutuos de Inversión en Valores se regulan por el Texto Único Ordenado de la Ley del Mercado de Valores, Decreto Legislativo No. 861, y sus normas modificatorias, aprobado mediante Decreto Supremo No. 020-2023-EF y sus modificatorias (LMV), el Reglamento de Fondos Mutuos de Inversión en Valores y sus Sociedades Administradoras, aprobado por Resolución CONASEV N° 068-2010 y sus modificatorias (el REGLAMENTO), así como por los términos establecidos en el Reglamento de Participación, el Anexo de Reglamento de Participación y el Prospecto Simplificado de cada FONDO MUTUO.

SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO

El Contrato regula las disposiciones generales que le son aplicables a todos los Fondos Mutuos de Inversión en Valores que administra o sean administrados en un futuro por la ADMINISTRADORA, inscritos en el Registro Público del Mercado de Valores de la Superintendencia de Mercado de Valores (SMV); los cuales se detallan en la HOJA DE DATOS DEL CLIENTE (en adelante, FONDO MUTUO o FONDOS MUTUOS).

De esta forma, mediante el presente Contrato, el PARTÍCIPE se obliga a suscribir cuotas de participación de algún(os) FONDO(S) MUTUO(S) (las Cuotas), dejando expresamente establecido que conoce las condiciones de su aporte; y la ADMINISTRADORA se obliga a la administración de los aportes del PARTÍCIPE en los FONDOS MUTUOS que suscriba el PARTÍCIPE, de acuerdo con los términos y condiciones del presente Contrato, así como a lo señalado en la HOJA DE DATOS DEL CLIENTE, las solicitudes de suscripción, rescate, transferencia y/o traspaso de Cuotas, que forman parte del presente Contrato; el Reglamento de Participación, su correspondiente Anexo y el Prospecto Simplificado de cada uno de los FONDOS MUTUOS.

En el caso de series de Cuotas inscritas en el Registro de Valores de la Bolsa de Valores de Lima, el PARTÍCIPE que hubiera suscrito o adquirido Cuotas en Rueda de Bolsa o vía operación extrabursátil, queda automáticamente adherido al presente Contrato, al Reglamento de Participación, sus correspondientes Anexos, el Prospecto Simplificado y las demás reglas que regulen el funcionamiento del correspondiente FONDO MUTUO.

El presente Contrato tendrá vigencia siempre que el PARTÍCIPE mantenga suscripciones en algún FONDO MUTUO, y será aplicable a futuras suscripciones del PARTÍCIPE.

TERCERA: DECLARACIONES DEL PARTÍCIPE

El PARTÍCIPE declara lo siguiente:

- 3.1. Tener capacidad legal para invertir en los FONDOS MUTUOS y conocer las condiciones y alcances de su inversión, asumiendo el riesgo derivado de las inversiones que realicen los FONDOS MUTUOS en los que decida invertir.
- 3.2. Que la suscripción de los FONDOS MUTUOS importa su plena aceptación y sometimiento a los Reglamentos de Participación, sus correspondientes Anexos, los Prospectos Simplificados y las demás reglas que regulen el funcionamiento de cada uno de los FONDOS MUTUOS.
- 3.3. Que ha sido debidamente informado por la ADMINISTRADORA o por la Sociedad Agente de Bolsa, según corresponda, de los aspectos relevantes de los FONDOS MUTUOS tales como la política de inversiones de éstos, los factores que signifiquen riesgo para las expectativas de inversión del PARTÍCIPE, así como

que la rentabilidad o ganancia obtenida en el pasado, no garantiza que ella se repita en el futuro y que los valores de las Cuotas de los FONDOS MUTUOS son variables.

- 3.4. Que ha sido debidamente informado por la ADMINISTRADORA o por la Sociedad Agente de Bolsa, según corresponda, de las comisiones y los gastos que cobra la ADMINISTRADORA a los FONDOS MUTUOS o al PARTÍCIPE y los gastos atribuibles a los FONDOS MUTUOS. Aceptando que será de su cargo y responsabilidad cualquier comisión o gasto que pudieran aplicar por la suscripción y/o ejecución de la utilización de los medios electrónicos.
- 3.5. Que asume total y plena responsabilidad por los riesgos de invertir en los FONDOS MUTUOS, liberando a la ADMINISTRADORA (incluyendo a los funcionarios y empleados) de toda responsabilidad, salvo en los casos en que la ADMINISTRADORA o sus directores, funcionarios o empleados infrinjan cualquier normativa peruana que le sea aplicable.
- 3.6. Que se le ha hecho entrega de un ejemplar del Prospecto Simplificado de los FONDOS MUTUOS o que ha tomado pleno conocimiento del contenido del Prospecto Simplificado, así como del Reglamento de Participación y su correspondiente Anexo, a través de la página web de la ADMINISTRADORA www.cgcompass.com
- 3.7. Que las solicitudes remitidas a la ADMINISTRADORA usando medios electrónicos constituyen mecanismos válidos a efectos de generar derechos y obligaciones para el PARTÍCIPE y la ADMINISTRADORA, asumiendo los riesgos derivados del empleo de estos medios.
- 3.8. Que asume la responsabilidad por las instrucciones de sus representantes o apoderados debidamente registrados ante la ADMINISTRADORA o la Sociedad Agente de Bolsa, según corresponda. Cualquier modificación o revocación de los poderes será puesta en conocimiento de la ADMINISTRADORA por escrito y adjuntando los instrumentos pertinentes, debidamente inscritos en los Registros Públicos. Los avisos relativos a la modificación o revocación de poderes con la correspondiente documentación sustentatoria, sólo surtirán plenos efectos para la ADMINISTRADORA, a partir de los dos (02) días hábiles de recibidas en las oficinas de la ADMINISTRADORA, o de sus Agentes Colocadores o Distribuidores, de ser el caso.
- 3.9. Que constituyen parte integrante del presente Contrato: i) la HOJA DE DATOS DEL CLIENTE, sus modificaciones y actualizaciones; y ii) las solicitudes de suscripción, transferencia, traspaso y rescate de Cuotas.
- 3.10. Que autoriza a la ADMINISTRADORA mediante la firma del presente contrato para que realice aportes o detracciones en los FONDOS MUTUOS, de Cuotas a la titularidad del PARTÍCIPE como consecuencia de: (i) errores de la ADMINISTRADORA en la digitación de datos del PARTÍCIPE o en los datos de la operación realizada; (ii) errores de la ADMINISTRADORA en los datos de la operación por homonimia del PARTÍCIPE; o (iii) duplicidad de operaciones por error del sistema de la ADMINISTRADORA (Errores Operativos). la ADMINISTRADORA comunicará al PARTÍCIPE, los Errores Operativos y la respectiva regularización en un plazo posterior no mayor a cinco (5) días hábiles contabilizados desde la fecha de regularización de los Errores Operativos.
- 3.11. Que conozco los alcances de la definición de "Inversionista Institucional" contenida en el artículo 3° y en el Anexo 1 del "Reglamento del Mercado de Inversionistas Institucionales", aprobado por la Resolución SMV N.º 021-2013-SMV-01 y sus modificatorias, y cumplo con los requisitos establecidos en dicho reglamento para calificar como un Inversionista Institucional. En ese sentido, declaro que, a la fecha cuento con un patrimonio igual o mayor a S/ 4,879,985.00 y cuento con inversiones en valores mobiliarios por un monto igual o mayor a S/ 2,439,993.00.

CUARTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES

4.1. OBLIGACIONES DE LA ADMINISTRADORA

Sin perjuicio de las obligaciones establecidas en los respectivos Reglamentos de Participación y sus correspondientes Anexos, los Prospectos Simplificados y el REGLAMENTO; son obligaciones de la ADMINISTRADORA:

- i) Cumplir con lo establecido en el Reglamento de Participación, su correspondiente Anexo y en los Prospectos Simplificados de los FONDOS MUTUOS, en el REGLAMENTO y en la LMV.
- ii) Ser responsable de la administración de los FONDOS MUTUOS, de las inversiones que se efectúen con los recursos de estos y de la valorización de las Cuotas de acuerdo con establecido en los respectivos Reglamentos de Participación.
- iii) Entregar los Prospectos Simplificados de cada uno de los FONDOS MUTUOS al PARTÍCIPE de manera previa a la realización de la suscripción de Cuotas de FONDOS MUTUOS y/o a la presentación de una solicitud de traspaso o transferencia de Cuotas de FONDOS MUTUOS, salvo en el caso de series de Cuotas inscritas en el Registro de Valores de la Bolsa de Valores de Lima. Asimismo, poner a disposición del PARTÍCIPE, el Reglamento de Participación, y su respectivo Anexo, a través de su página web www.cgcompass.com.
- iv) Asesorar y perfilar al PARTÍCIPE de manera previa a la realización de la suscripción de Cuotas de FONDOS MUTUOS y/o a la presentación de una solicitud de traspaso o transferencia de Cuotas de FONDOS

MUTUOS. En el caso de series de Cuotas inscritas en el Registro de Valores de la Bolsa de Valores de Lima es obligación recaerá en la Sociedad Agente de Bolsa correspondiente.

- v) Depositar en el Custodio los valores adquiridos con los recursos de cada uno de los FONDOS MUTUOS que administre.
- vi) Remitir a la SMV la información establecida en el REGLAMENTO y otras normas aplicables a los FONDOS MUTUOS y/o a las Sociedades Administradoras.
- vii) Remitir periódicamente al PARTÍCIPE los estados de cuenta a través del medio que haya elegido en la HOJA DE DATOS DEL CLIENTE.
- viii) Remitir al PARTÍCIPE, cualquier comunicación derivada de las modificaciones a los Prospectos Simplificados, Reglamentos de Participación y sus correspondientes anexos, o incluso el presente Contrato de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Vigésimo Primera del presente Contrato.

4.2. OBLIGACIONES DEL PARTÍCIPE

- i) Cumplir con lo establecido en los respectivos Reglamentos de Participación, sus correspondientes Anexos, en los Prospectos Simplificados, en el REGLAMENTO y en la LMV.
- ii) Efectuar el aporte en la cuenta de los FONDOS MUTUOS o de la Sociedad Agente de Bolsa, según corresponda, correspondientes dentro del plazo que la ADMINISTRADORA indique, contados a partir de la fecha de suscripción del presente Contrato.
- iii) Informar por escrito a la ADMINISTRADORA la transferencia (tanto total como parcial), sustracción, extravío o deterioro de los certificados de participación que mantenga en su poder, de conformidad con lo establecido por el Reglamento de Participación.
- iv) Rescatar el exceso de participación de Cuotas debido al rescate a terceros en el plazo que a tal efecto le comunique la ADMINISTRADORA.
- v) Informar a la ADMINISTRADORA de manera inmediata, todo cambio en los datos consignados en la HOJA DE DATOS DEL CLIENTE, asumiendo la responsabilidad sobre cualquier cambio. La ADMINISTRADORA podrá solicitar información adicional para validar sus datos personales, así como cualquier otra información que requiera para el cumplimiento de sus obligaciones regulatorias. La ADMINISTRADORA podrá poner a disposición del PARTÍCIPE medios electrónicos para la actualización o modificación de sus datos.

QUINTA: USO DE MEDIOS ELECTRÓNICOS

Para realizar operaciones de suscripción, rescate, traspasos, y transferencias de Cuotas (Operaciones), se utilizarán los formatos de solicitudes que la ADMINISTRADORA pone a disposición del PARTÍCIPE en la página web de la ADMINISTRADORA (www.cgcompass.com), los mismos que podrán tener firma manuscrita, electrónica o digita.

SEXTA: GASTOS DEL PARTÍCIPE

Como contraprestación por los servicios que presta la ADMINISTRADORA, el PARTÍCIPE se obliga frente a esta última al pago de las comisiones de Suscripción, Rescate, Transferencia y Traspaso de Cuotas, cuyos montos, forma de pago y de cálculo se indican en el Anexo del Reglamento de Participación y en los Prospectos Simplificados de cada uno de los FONDOS MUTUOS, así como se obliga a asumir los gastos relacionados a la liquidación de los FONDOS MUTUOS, y aquellos gastos y costos que conlleven realizar transferencias de dinero interbancaria o al exterior en el marco de rescates, así como al pago de los impuestos que la ley establezca sobre dichas comisiones.

SÉTIMA: GASTOS DE LOS FONDOS MUTUOS

Los FONDOS MUTUOS asumirán aquellos gastos cuyos montos, forma de pago y de cálculo se indican en el Anexo del Reglamento de Participación y en el Prospecto Simplificado de cada uno de los FONDOS MUTUOS, entre ellos:

- a) La comisión unificada del FONDO MUTUO, que incluye la remuneración de la ADMINISTRADORA y otros gastos, con excepción de las comisiones propias de las operaciones de inversión del FONDO MUTUO.
- b) Las comisiones propias de las operaciones de inversión, las cuales incluirán las de los mecanismos centralizados de negociación, las comisiones a los agentes de intermediación, de las instituciones compensación y liquidación de valores, mantenimiento de cuentas, comisiones por transferencias interbancarias y otras de similar naturaleza que sean establecidas en el Anexo del Reglamento de Participación.
- c) Tributos aplicables por ley, los cuales incluyen la tasa de contribución mensual que cobra la SMV.

OCTAVA: CUOTAS DE PARTICIPACIÓN

- 8.1 Las Cuotas dentro de un mismo FONDO MUTUO tendrán igual valor y características, serán de carácter nominativo y estarán representadas por certificados de participación que a su vez pueden ser representados en títulos físicos o anotaciones en cuenta, según lo previsto en el Reglamento de Participación. De ser el caso, las Cuotas de un mismo FONDO MUTUO se podrán sub-agrupar en series cuyas Cuotas serán iguales. Las características de cada serie de Cuotas estarán detalladas en el Anexo del Reglamento de Participación, de ser el caso.
- 8.2 En caso los certificados de participación se representen mediante títulos físicos, el PARTÍCIPE entregará en custodia a la ADMINISTRADORA los certificados de los que sea titular, salvo que manifieste por escrito la voluntad de realizar personalmente la custodia física de sus certificados. No obstante, en tanto no se produzca la referida solicitud, dicho certificado se entenderá emitido y mantenido en custodia por la ADMINISTRADORA, siempre que se encuentre registrado mediante sistemas automatizados que permitan su adecuado control.
- 8.3 La ADMINISTRADORA podrá consolidar en el último certificado de participación que emita, la tenencia total de Cuotas del PARTÍCIPE en el respectivo FONDO MUTUO. Como consecuencia de ello, deberá anular los certificados de participación anteriormente emitidos, que se encuentren desactualizados, para cuyo efecto en el caso de tratarse de certificados físicos estos deberán ser entregados a la ADMINISTRADORA para su anulación.
- 8.4 En los casos de robo, extravío o deterioro de un certificado de participación físico se aplicará el proceso establecido en el Reglamento de Participación.

NOVENA: SUSCRIPCIONES, RESCATES, TRANSFERENCIAS Y TRASPASOS DE CUOTAS

- 9.1 Las suscripciones, rescates, transferencias y traspasos de Cuotas, y su forma de pago, se rigen, en lo que corresponda, por las disposiciones contenidas en los Reglamentos de Participación, sus Anexos y en los Prospectos Simplificados de cada uno de los FONDOS MUTUOS.
- 9.2 En caso se produzcan modificaciones en los Reglamentos de Participación, sus Anexos o en los Prospectos Simplificados con posterioridad a la firma del presente Contrato y antes de la suscripción de Cuotas en los FONDOS MUTUOS seleccionados por el PARTÍCIPE en la HOJA DE DATOS DEL CLIENTE, la ADMINISTRADORA se obliga a entregar al PARTÍCIPE ya sea por medios electrónicos o en físico la nueva versión del Prospecto Simplificado de los FONDOS MUTUOS en los cuales aún no haya suscrito Cuotas pero haya señalado como opción de suscripción posterior. Sin perjuicio de ello, el PARTÍCIPE tiene a su disposición los Prospectos Simplificados de los FONDOS MUTUOS y el Reglamento de Participación en la página web de la SMV (www.smv.gob.pe) y en la página web de la ADMINISTRADORA (www.cgcompass.com).

DÉCIMA: DE LAS SUSCRIPCIONES PROGRAMADAS

- 10.1. El PARTÍCIPE podrá ejercer su derecho de suscripción en una o más fechas, previamente determinadas, distintas a la fecha de presentación de la solicitud de suscripción, a fin de incrementar periódicamente sus aportes, siempre que se establezca dicha opción en los Anexos del Reglamento de Participación y los Prospectos Simplificados de cada uno de los FONDOS MUTUOS.
- 10.2. En la solicitud de suscripción programada se indicará(n) la(s) fecha(s) o plazo(s) en que deberá(n) ejecutarse y la identificación de la cuenta de cargo. La asignación del valor Cuota será de acuerdo con el criterio de asignación indicado en el Anexo del Reglamento de Participación de cada FONDO MUTUO.
- 10.3. El PARTÍCIPE podrá solicitar la modificación o cancelación de su solicitud de suscripciones programadas en cualquier momento, mediante comunicación por correo electrónico a la ADMINISTRADORA a fin de dar tal instrucción. La instrucción se ejecutará en un plazo que no excederá de setenta y dos (72) horas.

DÉCIMO PRIMERA: DE LOS RESCATES PROGRAMADOS

- 11.1 El PARTÍCIPE podrá ejercer su derecho de rescate de Cuotas en una fecha determinada distinta a la fecha de presentación de la solicitud de rescate, siempre que se establezca dicha opción en los Anexos del Reglamento de Participación y los Prospectos Simplificados de cada uno de los FONDOS MUTUOS.
- 11.2 En la solicitud de rescate programado se indicará(n) la(s) fecha(s) o plazo(s) en que deberá(n) ejecutarse y la forma de pago. La asignación del valor cuota será de acuerdo con el criterio de asignación indicado en el Anexo del Reglamento de Participación de cada FONDO MUTUO.
- 11.3 Si la fecha programada para el rescate fuera un sábado, domingo o feriado, se atenderá al día útil siguiente y/o de acuerdo con lo establecido en el respectivo Anexo del Reglamento de Participación de cada FONDO MUTUO.
- 11.4 Solo se podrán ejecutar rescates programados si el PARTÍCIPE dispone de las Cuotas correspondientes.
- 11.5 La forma de pago de los rescates programados es únicamente mediante abono a la cuenta bancaria de titularidad del PARTÍCIPE señalada en la HOJA DE DATOS DEL CLIENTE.
- 11.6 El PARTÍCIPE podrá solicitar la modificación o cancelación de su solicitud de rescates programados en cualquier momento, comunicándolo a la ADMINISTRADORA a fin de dar tal instrucción. La instrucción se efectuará en un plazo que no excederá de setenta y dos (72) horas.

- 11.7 La liquidación y pago de los rescates programados se efectuará en un plazo que no excederá de dos (02) días hábiles de la fecha de asignación del valor cuota, establecida en el respectivo Anexo del Reglamento de Participación de cada FONDO MUTUO.

DÉCIMO SEGUNDA: DEL RESCATE AUTOMÁTICO

- 12.1 El PARTÍCIPE autoriza a la ADMINISTRADORA para que proceda al rescate automático de Cuotas, en los siguientes casos:
- i. Cuando el PARTÍCIPE haya suscrito en exceso Cuotas en un FONDO MUTUO, de acuerdo con los términos del REGLAMENTO.
 - ii. En caso de exceso de participación debido a rescates de terceros. En estos casos, la ADMINISTRADORA, de acuerdo con los términos del REGLAMENTO, deberá comunicar directamente y mediante el correo electrónico indicado en la parte general de la HOJA DE DATOS DEL CLIENTE o, por el medio designado para la remisión del estado de cuenta, el exceso al PARTÍCIPE, señalándole que de no regularizarse la indicada situación en un plazo de sesenta (60) días hábiles, contados a partir de ocurrido el exceso, procederá al rescate de todo el exceso que permita mantener el límite de participación máximo establecido por el REGLAMENTO para cada FONDO MUTUO.
 - iii. Cuando el valor conjunto de las Cuotas sea menor al Monto Mínimo de Permanencia establecido en el Anexo del Reglamento de Participación y en el Prospecto Simplificado de cada FONDO MUTUO. la ADMINISTRADORA no será responsable en el caso que no ejerciera esta facultad en estos casos.
 - iv. Cuando es requerido por el Poder Judicial, la norma o la administración tributaria o cualquier otra autoridad con facultades para solicitarlo.
- 12.2 En todos los casos de rescate automático, con excepción de lo establecido en el literal iii) del numeral 12.1. del presente Contrato, la ADMINISTRADORA pondrá a disposición del PARTÍCIPE el monto equivalente a las Cuotas rescatadas en cualquiera de las alternativas establecidas en el REGLAMENTO, a su elección. En el caso que el PARTÍCIPE elija la opción de abono en cuenta, se aplicará la cuenta bancaria del PARTÍCIPE señalada en la HOJA DE DATOS DEL CLIENTE.
- 12.3 La ADMINISTRADORA comunicará a través del medio elegido por el PARTÍCIPE en la HOJA DE DATOS DEL CLIENTE para la comunicación de sus estados de cuenta, que el monto equivalente a la/s Cuota/s rescatada/s o el monto de liquidación del FONDO MUTUO se encuentra a su disposición a través de cualquiera de las opciones establecidas en el numeral anterior. La referida puesta a disposición produce efectos de pago, de conformidad con lo establecido por el artículo 1220° del Código Civil.

DÉCIMO TERCERA: COPROPIEDAD Y RESCATE DE CUOTAS

- 13.1 En el caso de copropiedad, los copropietarios deberán indicar en la HOJA DE DATOS DEL CLIENTE el nombre y documento de identidad de la persona de contacto para efectos de las comunicaciones y representación ante la ADMINISTRADORA para actos distintos a disposición o rescate, incluyendo el tipo de copropiedad (conjunta o indistinta). De no recibir indicación alguna de parte de los copropietarios, la ADMINISTRADORA reputará como representante al titular que aparezca en primer lugar en la solicitud de suscripción, según los archivos de la ADMINISTRADORA.
- 13.2 En el caso de copropiedad conjunta, cualquier acto de disposición o rescate de una o más Cuotas deberá ser solicitado por todos los copropietarios. En caso, el medio de pago elegido para el rescate sea el abono en cuenta, la cuenta dineraria señalada en la HOJA DE DATOS DEL CLIENTE debe ser de titularidad de todos los copropietarios.
- 13.3 En caso de copropiedad indistinta, cualquiera de los copropietarios podrá realizar cualquier acto de disposición, incluyendo solicitar el rescate de las Cuotas de participación. El pago al PARTÍCIPE solicitante o a cualquiera de LOS PARTÍCIPEs se realizará a través de cualquiera de los medios establecidos en el numeral 12.2 de la Cláusula Décimo Segunda del presente Contrato, a elección del PARTÍCIPE.

DÉCIMO CUARTA: FALLECIMIENTO DEL PARTÍCIPE

- 14.1 De producirse el fallecimiento del PARTÍCIPE, la ADMINISTRADORA deberá registrar a sus herederos cuando le sea comunicado dicho hecho y reciba los sustentos de la designación legalmente válida de estos.
- 14.2 Una vez recibida y verificada la información antes referida, la ADMINISTRADORA actualizará sus registros a nombre de la sucesión indivisa o de los herederos según sea el caso, quienes asumirán íntegramente los derechos y obligaciones derivados de la relación contractual establecida por el PARTÍCIPE con la ADMINISTRADORA.
- 14.3 En caso de copropiedad, cuando uno de sus integrantes falleciera se requerirá el mismo procedimiento descrito en los párrafos anteriores para el cambio de titularidad por fallecimiento de un PARTÍCIPE. Cuando se trate de un caso de copropiedad conjunta solamente se podrá disponer el rescate de las Cuotas si todos los copropietarios, incluyendo los miembros de la masa hereditaria están de acuerdo. Cuando se trate de copropiedad indistinta, el PARTÍCIPE sobreviviente solamente podrá rescatar la

totalidad de Cuotas equivalente a su porcentaje de participación en el FONDO MUTUO consignado en la HOJA DE DATOS DEL CLIENTE. En caso, no se haya determinado el porcentaje las Cuotas se presumen iguales.

DÉCIMO QUINTA: PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y DEL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO

- 15.1 En relación con los servicios prestados y el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Contrato, el PARTÍCIPE declara estar de acuerdo y garantiza que:
- a) No ha violado y no violará las leyes vigentes de lucha contra el lavado de activos, financiamiento del terrorismo, anticorrupción y sus regulaciones.
 - b) No ha realizado, y se compromete a no realizar o a participar en las siguientes conductas: realización de pagos o transferencias de valor, ofertas, promesas o la concesión de cualquier ventaja económica o de otro tipo, solicitudes, acuerdos para recibir o aceptar cualquier ventaja financiera o de otro tipo, ya sea directa o indirectamente, que tenga el propósito, el efecto, la aceptación o la conformidad del soborno público o comercial o cualquier otro medio ilegal o indebido de obtener o retener un negocio, una ventaja comercial o de la mala ejecución de cualquier función o actividad.
 - c) el PARTÍCIPE asegura el cumplimiento de estas obligaciones por parte de sus propios representantes, asociados, agentes o subcontratistas, según corresponda.
- 15.2 A simple requerimiento de la ADMINISTRADORA, el PARTÍCIPE queda obligado a explicar, documentar y acreditar, a entera satisfacción de la ADMINISTRADORA, dentro de un plazo razonable no mayor a diez (10) días hábiles, la suficiencia económica y legal de las transacciones que realiza, garantizando que los recursos que emplea en ellas no provienen de actividades ilícitas ni son destinadas a ellas, poniendo especial énfasis a aquellas relacionadas con el lavado de activos y/o el financiamiento del terrorismo, de lo contrario, el presente Contrato podrá ser resuelto por la ADMINISTRADORA de acuerdo a lo establecido por el literal d) de la Cláusula Décimo Octava del Contrato.
- 15.3 la ADMINISTRADORA informará a las autoridades respectivas, si bajo su criterio y calificación, sospecha de una transacción ilícita o que incurra en una o más características prescritas en las normas sobre Prevención del Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo o las que señale la SMV u otra autoridad competente. la ADMINISTRADORA queda exenta de responsabilidad alguna por las consecuencias y resultados de dichas comunicaciones.

DÉCIMO SEXTA: CUMPLIMIENTO DE LA NORMA “FOREIGN ACCOUNT TAX COMPLIANCE ACT– FATCA”

- 16.1 En caso que, de conformidad con lo establecido en la norma de los Estados Unidos de América (EEUU) denominada “Foreign Account Tax Compliance Act” (en adelante, “FATCA”), el PARTÍCIPE fuese considerado como “Us Person”, de acuerdo a lo establecido por FATCA, el PARTÍCIPE autoriza a la ADMINISTRADORA a brindar información sobre sus datos personales, el presente Contrato, así como cualquier otra información que pueda ser requerida con el propósito de cumplir con el FATCA a la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT) y/u otras organizaciones públicas o privadas competentes, sean estas nacionales o internacionales.
- 16.2 El PARTÍCIPE deberá proporcionar la información requerida para que la ADMINISTRADORA determine si debe ser considerado como “US Person”. Dicha información deberá ser proporcionada por el PARTÍCIPE a la ADMINISTRADORA en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles contados desde la fecha de efectuado el requerimiento. Es causal de resolución del presente Contrato que el PARTÍCIPE obstaculice o se niegue a entregar la información requerida, de conformidad con lo establecido por el literal d) de la Cláusula Décimo Octava del Contrato.

DÉCIMO SÉTIMA: TRATAMIENTO DE INFORMACIÓN.

De acuerdo a lo establecido en la Ley No. 29773, Ley de Protección de Datos Personales y su respectivo Reglamento, la ADMINISTRADORA pone en conocimiento del PARTÍCIPE, los siguientes aspectos relacionados con sus datos personales:

- 17.1. La ADMINISTRADORA es el titular del Banco de Datos Personales en el que se almacenan los datos personales facilitados para sus solicitudes de operaciones o del presente Contrato. La existencia de este Banco de Datos Personales ha sido declarada a la Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales, mediante su correspondiente inscripción en el Registro de Protección de Datos Personales.
- 17.2. **Finalidades necesarias para la relación contractual o pre contractual:** El tratamiento de los datos personales es condición necesaria para los fines propios de la preparación, celebración y ejecución del presente Contrato y/o de cualquier otro servicio que usted contrate con la ADMINISTRADORA. Éstos serán usados para i) la evaluación y ejecución de las solicitudes de operaciones y/o del presente Contrato y/o de cualquier servicio ofrecido por la ADMINISTRADORA de acuerdo a la legislación vigente; ii) entender sus necesidades y mejorar su experiencia respecto de los productos financieros y/o servicios contratados; iii) el cumplimiento de los requerimientos legales y normativos de cualquier regulador nacional o extranjero, iv) la exigibilidad de obligaciones; iv) proteger la seguridad de sus transacciones en cualquier medio electrónico y su integridad en nuestras instalaciones; y/o, v) otras finalidades que no requieran consentimiento expreso de acuerdo a la legislación.
- 17.3. **Finalidades adicionales:** Usted autoriza a la ADMINISTRADORA a analizar sus datos y poder crear, administrar, ofrecer y enviarle –a través de sus diferentes canales físicos o digitales (por ejemplo: envío

por *courier* al domicilio, llamadas telefónicas, mensajes SMS, correos electrónicos, páginas web, redes sociales, entre otros) ofertas comerciales, publicidad, encuestas, invitaciones, funcionalidades e información en general sobre otros productos financieros o los servicios que brinde la ADMINISTRADORA y/o sus aliados comerciales.

Autorizo las finalidades adicionales para el uso de mis datos:

Sí acepto [] No acepto []

En caso no autorice las finalidades adicionales, sus datos personales sólo se usarán para las finalidades necesarias para la relación contractual o pre contractual señaladas en el punto 17.2.

- 17.4. **Trasferencia y destinatarios:** la ADMINISTRADORA podrá transferir y dar tratamiento a sus datos personales, de manera directa o por intermedio de terceros, para los fines propios de la relación contractual y para las finalidades adicionales, en caso usted las autorice.
- 17.5. **Plazo de conservación:** Los datos personales se conservarán durante la evaluación de las solicitudes y/o vigencia de contratos y hasta por el plazo legal aplicable. En caso usted autorice su uso para finalidades adicionales, los datos personales se conservarán mientras usted no solicite su cancelación.
- 17.6. **Derechos del titular de los datos:** Como titular de sus datos personales, el PARTICIPE tiene el derecho de acceder a sus datos en posesión de la ADMINISTRADORA, conocer las características de su tratamiento; rectificarlos en caso de ser inexactos o incompletos; solicitar sean suprimidos o cancelados al considerarlos innecesarios para las finalidades previamente expuestas o bien oponerse a su tratamiento para fines específicos. EL PARTICIPE puede, en cualquier momento, revocar el consentimiento brindado para las finalidades adicionales o ejercer los otros derechos que la ley otorga, para lo cual deberá presentar una solicitud escrita en las oficinas de la ADMINISTRADORA o mediante el correo electrónico datospe@vincicompass.com, incluyendo su nombre completo y domicilio u otro medio para recibir respuesta, documentos que acrediten su identidad o representación legal, descripción clara y precisa de los datos respecto de los que busca ejercer sus derechos y otros elementos o documentos que faciliten la localización de los datos.
- 17.7. La ADMINISTRADORA declara que ha adoptado las medidas necesarias para mantener seguros sus datos personales.

DÉCIMO OCTAVA: CLÁUSULA RESOLUTORIA

El Contrato quedará resuelto de pleno derecho únicamente en los siguientes casos:

- 18.1 Si dentro del plazo de sesenta (60) días calendario de haber suscrito el presente Contrato el PARTICIPE no cumple con realizar el aporte de suscripción en al menos un FONDO MUTUO.
- 18.2 Si el PARTICIPE rescata la totalidad de sus Cuotas en todos los FONDOS MUTUOS y no realiza ninguna suscripción en al menos un FONDO MUTUO dentro de los seis (06) meses siguientes a su último rescate.
- 18.3 Cuando la ADMINISTRADORA realiza un rescate automático de la totalidad de Cuotas del PARTICIPE, o se proceda con la exclusión del FONDO MUTUO del Registro Público del Mercado de Valores.
- 18.4 Cuando el PARTICIPE no cumpla con explicar y documentar ante la ADMINISTRADORA, en caso ésta lo requiera, el origen de los fondos usados para la suscripción de Cuotas del FONDO MUTUO, el destino de los fondos y/o la naturaleza de las operaciones que realiza, o en general si no brinda cualquier otra información que le requiera la ADMINISTRADORA, en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles, conforme lo establecido por la Cláusula Décimo Sexta del presente Contrato.
- 18.5 Cuando el PARTICIPE sea o haya sido incorporado por los organismos correspondientes en la Lista OFAC (emitida por la Oficina de Control de Activos Extranjeros del Departamento de Tesoro de los Estados Unidos de América), listas de terroristas o de Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (emitida por la Organización de las Naciones Unidas), listas de terroristas de la Unión Europea u otras similares sobre actividades delictivas.
- 18.6 Cuando el PARTICIPE utilice el FONDO MUTUO como mecanismo de captación de depósitos de terceras personas, traslado de fondos a terceros u otra finalidad distinta a la naturaleza del producto.

Salvo en el supuesto establecido en el numeral 18.3 de la presente cláusula, una vez resuelto el presente Contrato, el PARTICIPE tiene un plazo de diez (10) días hábiles para proceder a solicitar el rescate de sus Cuotas. En el supuesto que no se solicite el rescate, la ADMINISTRADORA procederá a realizar el rescate automático de las Cuotas, de acuerdo a lo señalado en la Cláusula Décimo Segunda del presente Contrato.

DÉCIMO NOVENA: TRIBUTOS

- 19.1 Cualquier tributo creado o por crearse que grave o pueda gravar los servicios prestados por la ADMINISTRADORA o por terceros, así como las comisiones, de acuerdo con los términos del presente Contrato, el respectivo Reglamento de Participación y/o Prospecto Simplificado serán asumidos en la Comisión Unificada de la ADMINISTRADORA o deducidos del FONDO MUTUO, según corresponda. De igual forma, cualquier tributo creado o por crearse, a cargo del PARTICIPE, que requiera la obligación de

retención o detracción por parte de la ADMINISTRADORA, serán detraídas por esta, según corresponda, del FONDO MUTUO, de dividendos, de la redención o rescate de certificados u otro concepto aplicable, según lo establezca la ley.

- 19.2 Información detallada sobre el régimen tributario aplicable al PARTÍCIPE se encuentra detallada en el Reglamento de Participación, no obstante, el PARTÍCIPE reconoce y acepta expresamente que es de su entera responsabilidad el cumplimiento de las obligaciones tributarias vinculadas con la inversión que realiza en los FONDOS MUTUOS.

VIGÉSIMA: DOMICILIO, DE LA SOLUCION DE CONFLICTOS Y LEY APLICABLE

- 20.1 Para los efectos del presente Contrato, el PARTÍCIPE señala como domicilio el consignado en la HOJA DE DATOS DEL CLIENTE, domicilio al cual se dirigirá cualquier notificación sea judicial o extrajudicial relacionada a los Reglamentos de Participación, sus correspondientes Anexos, y a los Prospectos Simplificados.
- 20.2 Toda consulta o reclamo podrá ser tramitada a través de cualquiera de las oficinas que integran la red de oficinas del Agente Colocador o el Distribuidor, de ser el caso, los cuales serán informados en la página web de la ADMINISTRADORA. La ADMINISTRADORA se encargará de gestionar las consultas y/o reclamos que presente el PARTÍCIPE sobre los FONDOS MUTUOS tanto en Lima como en Provincias. El PARTÍCIPE deberá presentar su consulta o reclamo, debiendo la ADMINISTRADORA dar respuesta al(a) mismo(a) en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario contados desde la fecha de su presentación. Dicho plazo puede ser extendido por otro igual cuando la naturaleza del reclamo lo justifique, situación que deberá ser puesta en conocimiento del PARTÍCIPE por escrito antes de la culminación del plazo inicial.

La formulación del reclamo ante la ADMINISTRADORA no constituye vía previa ni impide que el PARTÍCIPE pueda formular reclamaciones ante la SMV o denuncias ante el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección Intelectual –INDECOPI, según corresponda.

- 20.3 Cualquier controversia o conflicto que tuviera el PARTÍCIPE con la ADMINISTRADORA, relacionados con los derechos y obligaciones derivados del presente Contrato y la administración de los FONDOS MUTUOS, podrá ser sometido a arbitraje de conformidad con el Decreto Legislativo No. 1071- Decreto Legislativo que norma el Arbitraje. El Partícipe tendrá derecho más no la obligación de someter a arbitraje cualquier disputa que tuviera con la ADMINISTRADORA, debiendo, sin embargo, esta última someterse a arbitraje en caso el PARTÍCIPE decida ejercer este derecho. En tal caso, las partes acuerdan someterse al Reglamento de Arbitraje del Centro Nacional e Internacional de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima, a cuyas normas, administración y decisión se someten las partes en forma incondicional, declarando conocerlas y aceptarlas en su integridad.
- 20.4 El Contrato se rige por la legislación peruana. Es de aplicación al presente Contrato lo dispuesto en la LMV, el REGLAMENTO, y sus modificatorias, el Reglamento de Participación y su correspondiente Anexo, el Prospecto Simplificado de cada FONDO MUTUO y las demás reglas que regulen su funcionamiento.

VIGÉSIMO PRIMERA: REMISIÓN DE ESTADOS DE CUENTA Y OTRAS COMUNICACIONES

Los Estados de Cuenta se enviarán a través de la opción que elija EL PARTICIPE en la HOJA DE DATOS DEL CLIENTE, el cual será de aplicación para todos los FONDOS MUTUOS. En caso de actualización de dicha opción, la última opción elegida será la que prevalecerá como modalidad de envío de Estado de Cuenta para todos los FONDOS MUTUOS en los que EL PARTICIPE mantenga sus inversiones.

La remisión de cualquier comunicación derivada de las modificaciones al Reglamentos de Participación y sus correspondientes Anexos, a los Prospectos Simplificados, o incluso al presente Contrato se realizará mediante el correo electrónico indicado en la parte general de la HOJA DE DATOS DEL CLIENTE. Excepcionalmente, cuando el PARTÍCIPE no haya señalado su correo electrónico, estas modificaciones serán informadas a través del medio elegido por este en la HOJA DE DATOS DEL CLIENTE para la remisión de su estado de cuenta.

Cualquier información distinta a la señalada en los párrafos anteriores, que deba ser comunicada al PARTÍCIPE por parte de la ADMINISTRADORA será informada mediante su página web.

VIGÉSIMO SEGUNDA: ACTUALIZACIÓN DE DATOS

Cuando la información consignada en la HOJA DE DATOS DEL CLIENTE se modifique, el PARTÍCIPE deberá actualizar dicha información completando una nueva HOJA DE DATOS DEL CLIENTE adicional a la suscrita originalmente, la misma que formará también parte integrante del presente Contrato.

El PARTÍCIPE podrá realizar actualizaciones mediante la utilización de medios electrónicos consignados en la HOJA DE DATOS DEL CLIENTE aun cuando éste no hubiera autorizado su uso en la HOJA DE DATOS DEL CLIENTE original, siempre que la ADMINISTRADORA pueda identificar la identidad y dejar constancia de la aceptación por parte del PARTÍCIPE.

Finalmente, el PARTÍCIPE se obliga a informar a la ADMINISTRADORA cualquier cambio que se produzca respecto a los datos consignados en este Contrato, asumiendo la responsabilidad sobre cualquier cambio.

Firmado en la ciudad de Lima en señal de conformidad por las partes contratantes el día ___ del mes de _____ del año ____.

**VINCI
COMPASS**

HOJA DE DATOS DEL CLIENTE

INFORMACIÓN GENERAL: EL PARTÍCIPE							
Nombres y Apellidos / Denominación Social del PARTÍCIPE							
Documento de Identidad / RUC:		Teléfono:					
Número de Partida Registral:		Correo electrónico:					
Domicilio y Dirección de Correspondencia:							
Representantes Legales del PARTÍCIPE (aplicable también en caso de copropiedad)							
Nombres y Apellidos:		Documento de Identidad:		Cargo:			
INFORMACIÓN DE LOS FONDOS MUTUOS:							
Los FONDOS MUTUOS se constituyen por oferta pública de colocación de sus Cuotas. los FONDOS MUTUOS están supervisados por la SMV. Por el presente Contrato, el PARTÍCIPE suscribe las siguientes Cuotas de Participación y se sujeta a los términos y condiciones siguientes:							
Denominación de los FONDOS MUTUOS	RUC:	Clase de Cuotas:	Serie:	No. de Cuotas suscritas:	Moneda:	Precio:	Monto de suscripción:
EL PARTÍCIPE se obliga a pagar el precio de adquisición de dichas Cuotas en la cuenta bancaria que se detalla a continuación:							
Banco		Número de Cuenta			Código Interbancario		
RESCATE DE CUOTAS / DISTRIBUCIONES							
La forma de pago de los rescates es únicamente mediante abono a la cuenta bancaria de titularidad del PARTÍCIPE							
Banco		Número de Cuenta			Código Interbancario		
Identificación del promotor que participó en la operación:						Documento de identidad:	
ESTADOS DE CUENTA							
Los estados de cuenta se encontrarán a disposición del PARTÍCIPE, sin costo alguno, mediante la página web de la ADMINISTRADORA. Asimismo, los estados de cuenta podrán ser entregados a requerimiento del PARTÍCIPE a través de medios físicos en las oficinas de la ADMINISTRADORA. Adicionalmente, la ADMINISTRADORA remitirá los estados de cuenta:							

Opciones de envío de los estados de cuenta:		Marcar (X)
Vía correo electrónico, sin costo alguno, a la dirección del PARTÍCIPE		()
Por medios físicos a la dirección del PARTÍCIPE		()
Otros. Especificar:		()
En fe de lo cual las partes suscriben el presente Contrato.		
Firma del/ de los representantes de VINCI COMPASS SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS S.A		Firma del/de los representantes del PARTÍCIPE
Por:	Por:	
Por:	Por:	
Fecha de suscripción del Contrato:		